

BOLETÍN OFICIAL
B O P A
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



4 de marzo de 2010

VIII Legislatura

Núm. 410

SUMARIO

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 8-09/OIDC-000003, Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a normativa sobre la participación ciudadana en las diputaciones provinciales y en los grandes municipios de Andalucía

2

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

8-09/OIDC-000003, Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a normativa sobre la participación ciudadana en las diputaciones provinciales y en los grandes municipios de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 3 de febrero de 2010

Acuerdo de la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2010 para que su tramitación se lleve a cabo en la Comisión de Gobernación

Orden de publicación de 11 de febrero de 2010

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2010, ha conocido

el Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz 8-09/OIDC-000003, relativo a normativa sobre la participación ciudadana en las diputaciones provinciales y en los grandes municipios de Andalucía, enviado a esta Cámara al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con el artículo 12.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 del Reglamento de la Cámara, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2010, ha acordado que su tramitación se lleve a cabo en la Comisión de Gobernación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

INFORME ESPECIAL AL PARLAMENTO

NORMATIVA SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y EN LOS GRANDES MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA

Diciembre 2009

INDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN	4
2. METODOLOGÍA	6
3. MARCO JURÍDICO	8
4. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RECOPIADAS	17
4. 1. INTRODUCCIÓN	17
4. 2. EXPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES:	17
CUADRO I. NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: DIPUTACIONES	24
CUADRO II. ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: DIPUTACIONES.....	24
4. 3. EXPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS	25
CUADRO III. NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AYUNTAMIENTOS.....	40
CUADRO IV. ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AYUNTAMIENTOS	40
5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES	42
6. RESOLUCIONES	46

7. ANEXOS	47
7. 1. CUESTIONARIOS:	47
7. 1. 1. <i>Cuestionario contenido en las peticiones de informe formuladas a las Diputaciones Provinciales de Andalucía.</i>	47
7. 1. 2. <i>Cuestionario contenido en las peticiones de informe formuladas a las Alcaldías de los Municipios de gran población de Andalucía.</i>	48
7. 2. TEXTOS LEGALES	49
7. 3. OTRAS REFERENCIAS NORMATIVAS	49
7. 4. BIBLIOGRAFÍA	49

“...No le faltaban motivos al hombre medieval para pregonar que el aire de la ciudad hace libre. Si el señorío es el arquetipo de la sujeción personal, el Municipio es el reducto de las libertades. En verdad los Municipios son enclaves liberadores en medio del océano señorial de payeses, solariegos, etcétera, sometidos a servidumbre.

No fue, naturalmente, el altruismo de los señores lo que motivó la concesión de esas libertades concretas. La iniciativa y el estímulo provienen de la Corona, interesada en debilitar la hegemonía y contrarrestar la influencia de las fuerzas señoriales, que se erige en protectora y aliada de las ciudades. De ahí que sea la monarquía la que otorga las normas singulares que cimentan el edificio municipal: innumerables y sucesivos fueros, privilegios, franquicias, exenciones, jalonan el régimen jurídico de las poblaciones que, tras recibirlos, se convierten en Municipios. Como consecuencia de ese proceso no se encuentran dos Municipios con idéntico régimen. Antes bien, coexisten tipos o modelos municipales diversos y dotados de distinto grado de desarrollo. Común a los Municipios de realengo es, empero, el contraste jurídico con el señorío rural y la íntima conexión con la monarquía, como lo es, desde luego, haber obtenido generosas dosis de autogobierno consustanciales al

Municipio propiamente dicho. Porque, aun obviando los excesos interpretativos de la historiografía liberal, no es cuestionable que los Municipios medievales –principal y precozmente los castellanos– cohesionaron su indiscutida dependencia de la realeza con el goce de amplia autonomía en todos los órdenes.

No obstante, la participación inicialmente igualitaria de la totalidad de los vecinos en el gobierno municipal ni se mantuvo en toda su pureza ni fue demasiado duradera. La aceptación de los criterios de estratificación estamental, a los que se sumaron las acusadas diferencias de riqueza que entre los convecinos provocó en determinadas ciudades la prosperidad comercial, no favorecía la perpetuación de la democracia municipal. La traducción jurídica de las distinciones sociales de base estamental (o económica) introdujo en el seno de las poblaciones un poderoso germen de desunión, engendró incesantes convulsiones y sumió a los Municipios en una situación de crisis permanente...”.

(Cita, del Preámbulo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”)

1. INTRODUCCIÓN

En el año 1999, el Defensor del Pueblo Andaluz realizó un estudio singular con el siguiente título: *“La participación de las asociaciones de vecinos en los asuntos municipales”*.

Aquel estudio que vió la luz en abril de 1999, accesible en la página web de la Institución (enlace Informes, Estudios y Resoluciones; apartado: Otros Estudios; Subapartado: Otros Estudios anteriores a 2002; enlace interno específico), limitaba expresamente su contenido y su objetivo o finalidad en los siguientes términos:

“El presente Informe pretende conocer el grado de regulación y del ejercicio efectivo de la participación ciudadana en los asuntos municipales, a través de las Asociaciones de Vecinos, de su vertebración en la vida municipal, los medios a su disposición para una eficaz participación y, en su caso, contrastar el grado de voluntad política para hacerla efectiva”. (Defensor del Pueblo Andaluz (1999): La participación de las asociaciones de vecinos de Andalucía en los asuntos municipales; Ed. El Defensor del Pueblo andaluz, Sevilla, abril de 1999).

Diversas razones nos impulsan en la actualidad a elaborar un informe especial sobre la normativa referente a participación ciudadana en la Administración Local de Andalucía.

En primer lugar cabe señalar como principal motivo o razón para volver a actuar en la materia, la asunción en nuestro Ordenamiento de las propuestas impulsadas desde el Consejo de Europa y desde la Unión Europea; así como la generación por el Legislador estatal de un nuevo régimen jurídico que ha venido a introducir no pocas novedades –algunas nada inocuas, como tendremos ocasión de comprobar– en la concepción, contenido y alcance de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

En efecto, en la última década se han producido importantes modificaciones en el régimen jurídico de la participación ciudadana en la esfera local; principalmente producidas tras la promulgación y entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Igualmente, la segunda razón sustancial que nos mueve a elaborar este Informe Especial lo constituye la gran innovación que respecto a las relaciones jurídico administrativas va a suponer la plena aplicación de la ley 11/2007, de 22 de junio, conocida como de acceso electrónico, dando una vuelta de tuerca más en la evolución de nuestro ordenamiento jurídico relativo a la participación en vía administrativa y procedimental, lo que puede contribuir a una mayor transparencia y eficacia en la gestión de los servicios y de los órganos públicos .

Entre otras muchas ventajas y beneficios que la implantación plena de la Administración electrónica y el acceso de los ciudadanos a la misma puede comportar, desde la óptica del presente estudio o análisis

resulta evidente la importancia que la entrada en vigor de la norma va suponer para las Administraciones que integran el ámbito local. Y, no sólo para ellas, sino también para la ciudadanía que a diario deben relacionarse con las mismas.

Ahondando un poco más en los sustanciales beneficios en el ámbito procedimental y en el prestacional, sin duda que encontraremos también importantes instrumentos para avanzar en la línea de mejora de las técnicas de democracia participativa en las instituciones locales, dada la proximidad o inmediatez de lo público con la vecindad.

Las nuevas tecnologías permiten un mayor acercamiento de la ciudadanía a la gestión de las administraciones públicas y un aumento de la transparencia en aquella gestión, posibilitando un aumento de la participación ciudadana en las tareas administrativas ordinarias y, entendemos que también, en la toma de decisiones.

Sin ambages aun cuando con algunas reservas –disponibilidades presupuestarias– por lo que al mundo local se refiere, el Legislador ha optado por conceder alcance y naturaleza de derecho al acceso electrónico de los ciudadanos al entablar o establecer sus relaciones con las Administraciones Públicas, frente a las meras directivas o indicaciones sobre la necesidad de su progresiva implantación anteriormente existentes.

Se ha producido un refuerzo de la situación de los ciudadanos ante los poderes públicos, al incluir el Legislador una especie de *“catálogo de derechos digitales”*, cuyos principales rasgos o notas características son el de resultar exigibles frente a todas las Administraciones Públicas y sus entidades de derecho público, siendo potestativos en cuanto a su ejercicio por el ciudadano y obligatorios para las Administraciones; cuentan con vocación de ser aplicados en todo el procedimiento administrativo común.

Sobre estas cuestiones volveremos en el presente Informe, se citan ahora a modo de justificación y avance de las coordenadas del mismo.

Finalmente, otra de las razones que debemos señalar como causa de nuestro nuevo tratamiento de la participación ciudadana en el ámbito local, desde una perspectiva actualizada es la ampliación material del abanico o elenco de las diversas técnicas de participación directa puestas a disposición de la ciudadanía por el vigente ordenamiento jurídico-administrativo local (participación los órganos públicos de carácter colegiado; propuestas de actuación municipal; iniciativas vecinales; audiencia pública; consultas populares; la gestión cooperativa de asuntos o servicios de interés general, etc.).

Elo, con ruptura del uniformismo existente al respecto de la organización municipal y local hasta bien entrada la década actual y con la única limitación de respeto a la esfera de competencias, atribuciones y potestades de lo organización establecida en la nor-

mativa básica estatal para articular la representación político-administrativa en las Entidades Locales.

El presente Informe Especial se estructura en la forma que exponemos sintetizadamente en este apartado- Introducción, Capítulo 1; tras el cual haremos referencia a los aspectos o cuestiones de metodología, con sucinta referencia a las técnicas de investigación social elegidas o seleccionadas como herramientas para recopilar datos e información al respecto del objeto de estudio y la exposición cualitativa de los mismos (Capítulo 2).

Seguidamente incluiremos en el Capítulo 3, referencias al ámbito conceptual y doctrinal de la participación ciudadana, y una breve pero, entendemos, clarificadora exposición de la doctrina y de las corrientes jurisprudenciales al respecto.

Conteniendo, igualmente el citado Capítulo 3, referencias al marco normativo, en los distintos niveles de articulación territorial de organización de los poderes públicos (Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma y Administración Local), con un especial énfasis a las más reciente e innovadora desde el punto de vista de los interesados en relación jurídico-administrativa con los Entes Públicos, la normativa de acceso electrónico a la Administración.

El Capítulo 4, está destinado a exponer la investigación específicamente realizada respecto del campo de estudio *acotado "Normativa sobre la Participación Ciudadana, en las Diputaciones Provinciales y en los grandes Municipios de Andalucía"* y de los datos obtenidos al respecto; separando los relativos a Municipios de los referentes a Diputaciones Provinciales.

En este apartado incluiremos cuadros expositivos con indicadores cualitativos o meramente ilustrativos de la situación en los respectivos entes locales consultados y que respondieron a los cuestionarios que en la fase de investigación se les remitieron; complementando la información obtenida por esa vía, en los casos necesarios por defectos en la respuesta, con información obtenida en los accesos efectuados a sus respectivas páginas web o mediante la comprobación de la normativa recibida de las Entidades Locales consultadas, etc.

En el Capítulo 5 tratamos de exponer en forma concisa y clara, desde una perspectiva crítica –pero conciliadora de las distintas posiciones encontradas al respecto– de la participación ciudadana y su concepción en el ordenamiento jurídico local en los momentos actuales caracterizados por una, creemos que profunda “revolución” generada por la incorporación decidida de las nuevas tecnologías aplicadas por la sociedad de la información a la gestión pública y, a la gobernanza municipal o local, en el caso que nos ocupa.

Aportamos, en ejercicio de nuestro compromiso con la sociedad civil representada en la Cámara autonómica, nuestras conclusiones o propuestas de actuación, en línea creemos que acorde con el momento innovador

que demanda la evolución histórica de convivencia social por un lado y, el gran potencial que el empleo de las nuevas tecnologías, por otra parte, aportan para una mejor y más adecuada participación de los individuos y de los grupos y asociaciones que estructuran la comunidad local, en el objetivo final de hacer o conseguir mayor transparencia y que la convivencia en las sociedades locales sea más libre, igualitaria, justa, logrando las mayores cotas de calidad de vida y, removiendo los obstáculos que dificulten la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

Para finalizar, en el Capítulo 6, incluimos una reseña de las Resoluciones que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere a la Institución el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz, hemos dirigido a las Entidades Locales y a la Administración Autonómica, concernidas en las actuaciones del presente estudio o Informe especial.

Con ellas hemos pretendido dar cuerpo o carácter formal a las valoraciones y conclusiones a las que habíamos llegado tras el análisis de los datos recopilados y tras la aplicación del ordenamiento jurídico en vigor; apuntando, también con el rango formal que deben revestir nuestras Resoluciones y en orden a reforzar la plena eficacia de la auctoritas moral que se les debe presuponer, algunas medidas cuya adopción, de lege ferenda, consideramos que deberían ser tomadas en consideración por los poderes públicos, en los momentos de cambios normativos y reformas sociales a los que tenemos la suerte de asistir en los momentos actuales.

En estos últimos años, se evidencia un acelerado proceso de implantación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos y sectores de las actividades de la sociedad civil (comercio; comunicaciones, prestación de servicios privados; relaciones con los poderes públicos; prestación de servicios públicos, etc.).

Las nuevas tecnologías administradas y gestionadas por los poderes públicos, con sus potencialidades y ventajas –salvando los inconvenientes– se pueden convertir en una poderosa herramienta y en un eficaz instrumento para tratar de superar las dificultades y limitaciones que, en orden a dar cumplida satisfacción a las necesidades de los individuos y a las determinadas por la estructura social, encuentra el estado del bienestar.

Ello, ha movido a algún autor a manifestarse en los siguientes términos:

“La revolución de la tecnología de la información (...) es (...) un acontecimiento histórico al menos tan importante como lo fue la revolución industrial del siglo XVIII”. (“La Era de la Información; Manuel Castells, 2005).

Por último incluimos un Capítulo 7, con reseñas documentales varias.

Así, relacionamos los cuestionarios utilizados en la investigación; textos legales y otras normas utilizadas; y, finalmente incluimos una reseña bibliográfica doctrinal

que nos ha servido como importante referente y, como reconocimiento a la labor que con la publicación de sus opiniones y trabajos al respecto han venido realizando los autores en la evolución y conformación del ordenamiento jurídico relativo a la participación ciudadana y en la mejora de la convivencia social en general, y en el mundo de lo local en particular.

2. METODOLOGÍA

Al margen de las razones o criterios de oportunidad que hemos tomado en consideración para la iniciación de las presentes actuaciones, ya expuestas en el Capítulo anterior, hemos fundamentado las mismas, por lo que a su realización se refiere, en datos cuantitativos, sobre la base de la incidencia que los temas de participación ciudadana en el ámbito local presentan en el quehacer diario de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

En efecto, el número de expedientes de queja promovidos a instancia de parte o de oficio que se han iniciado por la Institución sobre esta materia –desde su existencia como Comisionado del Parlamento de Andalucía– asciende a 316.

Junto a las razones ya apuntadas como no podría ser de otra forma, nos impulsaron también a la realización de este Informe Especial razones cualitativas; dada la importancia sustancial que en todos los órdenes de actuación político-administrativa y ámbitos de organización o estructuración territorial de los poderes públicos y administraciones, se concede al derecho fundamental de participación directa en los asuntos públicos.

Como método de recopilación de datos hemos utilizado el cuestionario enviado directamente a los responsables políticos de las 8 Diputaciones Provinciales de Andalucía y a las Capitales de Provincia (queja 07/5612) y grandes Municipios (queja 07/5491) a los que nos hemos dirigido promovidas de oficio por la propia Institución.

Método que consideramos más adecuado por la cualificación profesional de los destinatarios finales de nuestras peticiones de información: responsables políticos y funcionarios encargados de los servicios.

Por lo que a las Diputaciones Provinciales se refiere, nuestra petición de datos se acotaba de la siguiente forma:

“Excmo. Sr.:

Por medio del presente escrito, nos complace dirigimos a V.E. para exponerle lo siguiente:

La Constitución, en su artículo 9.2, establece que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la partici-

pación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y que, igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo en su artículo 10.3.19º, que incluye entre los principios instrumentales adecuados para la consecución del objetivo básico de la Comunidad Autónoma para la conformación de la sociedad como una democracia avanzada y participativa; contemplando un desarrollo de tales principios y objetivo, por lo que a participación política se refiere, el artículo 30 y otros del Estatuto de Autonomía.

También se establecen principios en esa misma línea en la normativa básica de Régimen Local, que dispone: «Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local», (artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sus modificaciones posteriores).

En consecuencia y para profundizar en el grado de implantación efectiva de los medios y recursos, así como de las técnicas jurídico-organizativas que sirvan para encauzar y articular en forma adecuada las iniciativas y propuestas que planteen los diferentes grupos, asociaciones y entidades de la sociedad civil de los Municipios y Provincias de Andalucía, consideramos conveniente la iniciación de actuación de oficio y la solicitud de informe al respecto a las respectivas Presidencias de las Diputaciones. Respecto de los Municipios de mayor población ya se ha iniciado la tramitación de otro expediente.

Por todo lo anterior, esta Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, en virtud de las facultades, atribuciones y competencias que le corresponden por aplicación de lo establecido en el artículo 1, en relación con el artículo 10, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, ha decidido iniciar actuaciones de oficio para tratar de determinar, en un primer momento, los indicadores e instrumentos de participación de las más importantes administraciones locales en Andalucía.

Es por lo que, mediante la presente comunicación, solicitamos de V.E. nos remita informe detallado al respecto, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley 9/1983, de 1 de diciembre, adjuntando la documentación que estime pertinente.

Entre otros extremos que, en relación a participación ciudadana, V.S. considere convenientes incluir en su informe, deseáramos que el mismo haga referencia a :

– Normativa aprobada por esa Entidad Local Provincial (Reglamento Orgánico y/o Reglamento de Participación Ciudadana, etc).

– Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana (Consejos, organización para la descentralización de los servicios)

– Actividades llevadas a cabo por la Entidad Local para fomentar y poner en práctica la participación

del asociacionismo civil-social (establecimiento de registros, concesión de subvenciones, etc)

– Medidas de participación directa implantadas por la Entidad local provincial (reconocimiento del derecho de iniciativa y consulta popular, intervención de los grupos sociales en los órganos de gestión de entes instrumentales, etc).

– Acciones, planes o programas llevados a cabo para la implantación, accesibilidad y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a nivel del territorio provincial.

– Existencia o no de indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

– Cualesquiera otras medidas o técnicas de participación que aplique la Entidad Local en la materia, principalmente de las relacionadas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de Diciembre.

Agradeciendo por anticipado su segura colaboración, atentamente le saluda.”

Siendo la misma dirigida a las Presidencias de las 8 Diputaciones Provinciales.

Por lo que se refiere a las Entidades Municipales el escrito con la concreción de nuestra petición de datos era del siguiente tenor:

“Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento (...).

El Defensor del Pueblo Andaluz, teniendo en cuenta que el artículo 9.2 de la Constitución Española establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y que, igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo en su artículo 10.3.19º, que incluye entre los principios instrumentales adecuados para la consecución del objetivo básico de la Comunidad Autónoma para la conformación de la sociedad como una democracia avanzada y participativa; contemplando un desarrollo de tales principios y objetivo, por lo que a participación política se refiere, el artículo 30 y otros del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia y para profundizar en el grado de implantación efectiva de los medios y recursos, así como de las técnicas jurídico-organizativas que sirvan para encauzar y articular en forma adecuada las iniciativas y propuestas que planteen los diferentes grupos, asociaciones y entidades de la sociedad civil de los principales municipios de Andalucía en el ámbito de la participación ciudadana, consideramos conveniente la iniciación de actuación de oficio y la solicitud de informe a las respectivas Alcaldías.

En consecuencia con lo anterior, esta Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, en virtud de las facultades,

atribuciones y competencias que le corresponden por aplicación de lo establecido en el artículo 1, en relación con el artículo 10, de la ley 9/1983, de 1 de diciembre, ha decidido iniciar actuaciones de oficio para tratar de determinar, en un primer momento, los indicadores e instrumentos de participación de las más importantes administraciones municipales en Andalucía.

Es por lo que, mediante la presente comunicación, solicitamos de V.E. nos remita informe detallado al respecto, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley 9/1983, de 1 de diciembre, adjuntando la documentación que estime pertinente.

Entre otros extremos que, en relación a participación ciudadana, V.S. considere convenientes incluir en su informe, desearíamos que el mismo haga referencia a :

– Normativa local aprobada por ese Ayuntamiento (Reglamento Orgánico y/o Reglamento de Participación Ciudadana, etc).

– Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana (Consejos, Distritos para la descentralización de los servicios).

– Actividades llevadas a cabo por la Entidad Local para fomentar y poner en práctica la participación del asociacionismo civil-social (establecimiento de registros, concesión de subvenciones, etc)

– Medidas de participación directa implantadas por la Entidad local (reconocimiento del derecho de iniciativa y consulta popular, intervención de los vecinos en los órganos de gestión de entes instrumentales municipales, etc). - Acciones, planes o programas llevados a cabo para la implantación, accesibilidad y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a nivel del Municipio.

– Existencia o no de indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

– Cualesquiera otras medidas o técnicas de participación que aplique la Entidad Local en la materia, principalmente de las relacionadas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de Diciembre.”

Siendo la misma dirigida a las siguientes Alcaldías:

- Provincia de Almería: Almería y El Ejido.
- Provincia de Cádiz: Algeciras, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y San Fernando.
- Provincia de Córdoba: Córdoba.
- Provincia de Granada: Granada.
- Provincia de Huelva: Huelva.
- Provincia de Jaén: Jaén.
- Provincia de Málaga: Málaga y Marbella.
- Provincia de Sevilla: Dos Hermanas y Sevilla.

Por otro lado y, en relación con la más novedosa cuestión de la implantación de la sociedad de la información y las nuevas tecnologías en las Administraciones Públicas, creímos aconsejable, dada la importante transformación que supondría en cuanto a las posibilidades de participación de los vecinos el empleo y

utilización de tales medidas técnicas por las Administraciones Locales, incluir en las peticiones de informe una cuestión relativa a la implantación de las nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

También, como fuente de información y documentación, hemos utilizado el canal de internet, accediendo a las páginas web de las Entidades Locales objeto de nuestro estudio, para completar los datos que nos habían facilitado las Entidades Locales consultadas en el primer semestre del año 2008.

Hemos empleado los anteriores métodos o herramientas de obtención de datos e información al considerar su utilización como la más conveniente y adecuada frente a otros posibles instrumentos o técnicas de investigación social, dado su menor coste económico, así como el ahorro de medios y tiempo, debido a la dispersión geográfica de las fuentes a consultar.

El análisis de las respuestas recibidas y la información y datos recabados, nos permiten efectuar valoración y conclusiones sobre el objeto de estudio.

Para cerrar el marco o epígrafe destinado a exponer y detallar los aspectos de metodología que hemos empleado en la elaboración del presente informe, sólo resta añadir que el mismo se ha destinado a la ordenación o regulación local de la participación ciudadana en dos categorías de las Entidades que integran la Administración local de Andalucía: los Municipios de gran población y las Diputaciones Provinciales, en tanto en cuanto les corresponde la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Hemos excluido los municipios de población mediana (20.000 a 75.000 habitantes), que serán objeto de tratamiento en otro estudio.

Conceptualmente, también hemos separado la participación ciudadana del derecho a la información. Ésta es o constituye un presupuesto de aquélla, pero, en nuestra opinión no es participación.

3. MARCO JURÍDICO

Para centrar el objeto de nuestro estudio jurídico conviene efectuar previamente algunas precisiones o matizaciones terminológicas y conceptuales para –a continuación– complementarlas con las acotaciones interpretativas que, con relación al derecho de participación, ha venido efectuando el Alto Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos al respecto.

Posteriormente y sobre la base de tal punto de partida, tratamos de exponer en forma sucinta las previsiones normativas que al respecto de la participación ciudadana en el ámbito local se recogen en los distintos ordenamientos territoriales de aplicación.

A) Precisiones conceptuales y terminológicas:

El principio de participación ciudadana es propio de las democracias pluralistas actuales, en las que

se permite la intervención directa de los ciudadanos en funciones de defensa del interés público y general, que tradicionalmente eran de competencia exclusiva del poder ejecutivo.

En el Estado liberal, como consecuencia del principio *“laissez faire, laissez passer,”* existía una separación más clara entre la Sociedad y el Estado, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos quedaba limitada a la participación ocasional en las elecciones y en la participación ocasional en algún referéndum.

En la actualidad los ciudadanos están legitimados para participar activamente en la promoción y defensa de los intereses públicos o colectivos.

La Comunidad Europea ha convertido la participación ciudadana en uno de los pilares de la denominada Gobernanza Europea, integradora de los principios de buen gobierno que deben orientar las instituciones políticas, para superar el desencanto y alejamiento de los ciudadanos de las Instituciones.

En la Unión Europea se considera la participación como un principio esencial de la gobernanza, pues se considera *“la calidad la pertinencia y la eficacia en las políticas de la Unión implican una amplia participación de los ciudadanos en todas y cada una de las fases del proceso, desde la concepción hasta la aplicación de las políticas. Una participación reforzada debería generar una mayor confianza en los resultados finales y en las Instituciones de las que emanan las políticas”*. (Comisión Europea, Libro Blanco de la Gobernanza Europea 2001).

La dificultad de partida o inicial que nos encontramos al abordar la concreción o definición de lo que pueda ser la participación en los asuntos públicos, viene determinada por la amplitud y ambivalencia del concepto.

Resulta aconsejable la elaboración o establecimiento de un concepto genérico, abstracción hecha de las distintas formas o perspectivas que podamos tomar en consideración de la participación (bien por su objeto: política, económica, social, cultural, administrativa; bien por su ámbito territorial: en la Administración estatal, autonómica, o local).

En la doctrina científica existe gran variedad de interpretaciones y opiniones sobre el concepto de participación.

Así Julián SANTAMARÍA (Participación política y democrática directa. Estudios de Ciencia Política y Sociología. Homenaje al Profesor Carlos Ollero, Madrid) considera que *“el éxito de la expresión debe más, seguramente, a su ambivalencia que a las escurridizas formas de actuación que designa”*.

Sobre la base de la toma en consideración de algunas de las perspectivas descriptivas que del concepto efectúan algunos autores de la doctrina internacional (Mauricio COTTA y sus acepciones semánticas del término; BETTINI y los momentos en los que se puede producir la participación; o bien, tomando en consideración la condición o alcance del título con que se participa, co-

mo Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, o Tomás Ramón FERNÁNDEZ), en su Tesis Doctoral sobre el Derecho constitucional a participar y la participación ciudadana local, ANTONIO IBÁÑEZ MACÍAS (El derecho constitucional a participar y la participación ciudadana local. 2007-Madrid), realiza un acertado ensayo del concepto de participación: *“En definitiva, a los efectos que aquí nos interesan, participar es tomar parte en un acto, proceso o asunto colectivo, de carácter decisorio o no, siempre que los participantes tengan una influencia o control real sobre la toma de decisiones y actúen uti cives o uti socius”*. (Esto es, en cuanto a ciudadanos o en cuanto a integrantes de colectivos).

Al respecto y como muy clarificadora podemos, igualmente, tomar en consideración la definición que con alcance general y, tras entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuaba en aquellos primeros momentos del resurgir del municipalismo, Francisco LLISSET BORRELL (Manual del Derecho Local. Madrid. 1985):

“(...) hemos definido la participación como el conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la Administración Pública, sin integrarse en las estructuras burocráticas y apartándose de las técnicas tradicionales de colaboración de los particulares con la Administración Pública (concesionarios, etc.) (...) el que participa actúa como ciudadano, preocupado por el interés general, y no como interesado personal y directo; el contenido de su acción no es económico, sino político. La finalidad que persigue no es una mayor eficacia de la Administración; sino la realización de un ideal democrático; su justificación no radica tanto en la inadecuación de las estructuras administrativas como en la insuficiencia de la representación como técnica democrática”.

No debemos perder de vista el contexto socio-político en el que surgieron o, se produjeron, los primeros pronunciamientos de la doctrina sobre la participación como conjunto de técnicas para tratar de integrar los déficits democráticos que, respecto a la intervención del cuerpo electoral, habían puesto de manifiesto la economía de posguerra en Occidente y el liberalismo político que la sustentaba, frente a los cuales el estado social y del bienestar, y sus mayores exigencias de intervencionismo prestacional, se convirtieron en la antesala de la pretendida democracia social, económica y participada, conforme se había evidenciado y puesto de manifiesto durante el mayo francés (1968).

Con la acotación anteriormente efectuada, sólo deseamos hacer alusión al hecho de que aquellos primeros posicionamientos doctrinales, pudieran adolecer de un cierto optimismo idealista, aún no entrados en la recesión o crisis a que la regulación constitucional y la interpretación del principio democrático de la participación y del derecho a la participación política efectuada por el Tribunal Constitucional, fue colocando a

la doctrina científica al respecto del principio que nos ocupa y de las técnicas de participación y su materialización normativa.

Según Alfonso PÉREZ MORENO (Crisis de la Participación Administrativa. R.A.P. nº 119. 1989): *“Bastaría remitir aquí a la experiencia no ya del experto, sino del hombre de la calle o el hombre común, (...), para verificar que en estos diez años de vigencia de la Constitución no se han producido desarrollos legislativos ni transformaciones administrativas notorias con el propósito de garantizar y facilitar la participación de los ciudadanos. Un balance de resultados revelará, además, una decadencia del principio participativo en prácticamente todos los planos de su aplicación, si se exceptúa la participación política a través del estricto cauce de las elecciones”*.

Así GARCÍA DE ENTERRÍA (Principios y modalidades de la participación ciudadana en la vida administrativa, Libro Homenaje a Villar Palasí. Madrid 1989) explica las distintas formas de participación que se presentan al ciudadano en el ejercicio de las funciones administrativas; nosotros siguiendo su pauta las sintetizamos en la siguiente forma:

– Participación orgánica, en la cual el ciudadano se incorpora a los órganos de la Administración; forma de participación que presenta grandes limitaciones por la naturaleza consultiva de los órganos en los que se viene produciendo la mayoría de las veces o, por la escasa representación de los ciudadanos en los órganos de naturaleza decisoria.

– La participación funcional, en la que el ciudadano o las asociaciones representativas participan al margen o desde fuera de la organización administrativa, mediante peticiones, propuestas, iniciativas, sugerencias, denuncias, etc. y/o mediante la participación en los trámites de audiencia o información pública de los diferentes procedimientos administrativos (trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración y aprobación de Reglamentos, Planes y Programas; trámites de información pública en los procedimientos de autorización o de licencia).

– La participación cooperativa, en ella el ciudadano o las asociaciones representativas secundan la actuación de interés general de la Administración, sin realizar funciones públicas en sentido material, sino realizando actividades privadas en el sentido marcado por directrices de la Administración. Se trataría de una participación voluntaria en los programas e iniciativas que las Administraciones patrocinan o promueven.

En definitiva y por anticipar un concepto unitario y unívoco por participación ciudadana podemos entender, según la doctrina, la acción de tomar parte en un acto, proceso o asunto colectivo, de carácter decisorio o no, siempre que los participantes (ciudadanos o asociaciones representativas) tengan una influencia o control real sobre la toma de decisiones y actúen a título individual o como portadores de intereses colectivos.

Cabría plantearse, una vez llegados a ese “consensuado” concepto, si en el mismo tendría acomodo la participación política (directa, o por medio de representantes).

Si tenemos en cuenta que el artículo 23 de la Constitución va referido a los “ciudadanos” como sujeto activo titular del derecho fundamental a participar en asuntos públicos, se puede entender que en el ámbito o denominación genérica de la participación ciudadana, tendría cabida tanto la participación política, como la administrativa, económica y socio-cultural.

Redundando en este sentido, la Recomendación R (2001) 19, de 16 de diciembre de 2001, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la participación de los Ciudadanos en la vida pública a nivel local, establece parecido sino idéntico alcance al concepto de participación ciudadana, cuando en su Anexo I recoge entre los “*principios esenciales para una política de participación democrática en el nivel local*” el siguiente:

“Considerar la cuestión de la participación de los ciudadanos en su conjunto, teniendo en cuenta a la vez mecanismos de democracia representativa y formas de participación directa en el proceso decisorio y en la gestión de los asuntos locales”.

Así mismo y como apuntábamos en el apartado referente a metodología, diferenciamos la “información” de la “participación”. Participar es influir en las decisiones públicas y en su control por los ciudadanos, siendo necesario para ese control democrático la información.

Aún cuando la Ley de Bases de Régimen Local contempla bajo un mismo Capítulo al Información y la participación ciudadanas, (Capítulo IV, del Título V), no cabe duda que las referencias que la Ley en los distintos artículos dedica a la información (sobre la actividad de las Entidades Locales, publicidad de actos y acuerdos, derecho de acceso a archivos y registro y documentos, publicidad de sesiones plenarios, etc.), están claramente diferenciados o no están incluidos en el concepto de participación por obra del Legislador.

La doctrina científica, como afirma, BURDEAU (Problemas y prospectiva de la participación AAVV. Sociedad Civil y Participación Política. 1970): “*participar es estar informado*”. Pero, realmente estar informado es, sólo, un presupuesto necesario –e insuficiente– para la participación responsable.

Afirma julio CASTELAO (La participación ciudadana en los Entes Locales. Consultor. Madrid. 1999): “*La información está constituida por una corriente de datos de la Administración al Administrado, mientras que la participación es una corriente de iniciativas de los administrados informados a la Administración.*”

De la relación entre información y participación se deriva que el ciudadano informado sabe sobre las instituciones y el ciudadano que participa en las instituciones, colabora con y en ellas –e incluso– las controla. Se ha pasado desde el exterior de las Instituciones a la integración aceptada en ellas”.

B) La Constitución y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos:

La Constitución española de 1978 contiene diversas y numerosas referencias a la “participación”. Así el mismo Preámbulo se proclama la voluntad de la Nación de establecer una “sociedad democrática” avanzada. Tras esa primera manifestación de principios del Preámbulo, diversos son los preceptos que en el Articulado incluyen referencias a de una u otra naturaleza y alcance, al derecho de participación .

Sin ánimo de incluir una relación exhaustiva y detallada, entre otros:

– El artículo 1.1, que proclama: España se constituye en un Estado social y democrático de derecho.

– El artículo 1.2 que proclama la soberanía popular.

– El artículo. 6, que reconoce a los partidos políticos como cauce o instrumento fundamental para la participación política.

– El artículo 9.2 que recoge el principio de participación y la obligación de los poderes públicos de promoverla

– El artículo 20 que reconoce el derecho de reunión.

– El artículo 20.3 que reconoce el derecho de acceso a los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier Ente Público, de los grupos sociales políticamente más representativos.

– El artículo 22, que reconoce el derecho de asociación.

– El artículo 23, que reconoce el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes .

– El artículo 27, que incluye diversas referencias en sus distintos apartados a la participación. El apartado 5 incluye el reconocimiento de la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados. El apartado 6 reconoce la libertad de creación de centros docentes por personas físicas y jurídicas. El párrafo 7 contempla participación social en el control y gestión de los centros docentes.

– El artículo 29 reconoce el derecho de petición individual y colectiva en la forma y con los efectos que determine la Ley.

– El artículo 36 establece que la Ley regulará el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las Profesiones Tituladas.

– El artículo 48 establece la participación libre y efectiva de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

– El artículo 51.2, que establece el derecho a ser oídas las organizaciones de consumidores y usuarios.

– El artículo 77, que establece el derecho de petición dirigido a las Cámaras .

– El artículo, 87.3, relativo a la iniciativa legislativa popular.

– El artículo 92, que reconoce el derecho de participación popular a través de la figura del Referéndum consultivo en cuestiones de especial trascendencia.

– El artículo 105, reconoce el derecho de los ciudadanos, directamente, o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas en la Ley a la elaboración de disposiciones administrativas que les afecten.

– El artículo 125, reconoce el derecho a la acción popular y a participar en la Administración de Justicia a través de la institución del jurado.

– El artículo 129.1, establece la participación en el Sistema de la Seguridad Social y en sus Organismos Públicos.

– El artículo 129.2, que reconoce el derecho a participar en la empresa, el fomento de las cooperativas y del acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa.,

– El artículo 131.2, reconoce el derecho a la participación en la planificación de la actividad económica general.

– El artículo 152.2 5, establece el Referéndum para la aprobación del proyecto de Estatuto de Autonomía .

– El artículo 168.3 establece el referéndum para la ratificación de la reforma del Texto Constitucional.

El derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos está contemplado en la Constitución incluyendo referencias a la “participación política” en el artículo 23.1, precepto que según afirma el Tribunal Constitucional es “la piedra angular del sistema democrático” (STC 27/1990, FJ3º); y “a la participación directa”.

El mismo Tribunal Constitucional concreta la idea de participación en los asuntos públicos contenida en el citado artículo 23.1, vinculándola a la participación política y, por tanto diferenciándola de la participación social-económica, cultural, etc. del artículo 9.2 de la Carta Magna y de la participación administrativa inserta –de modo implícito– en diversos preceptos del texto Constitucional (artículo 27.5 y 7; artículo 51.2; artículo 105; artículo 129.1).

El Alto Tribunal entiende que existe un reconocimiento del texto Constitucional más garantista de las instituciones de democracia representativa y por tanto se reconoce el papel preponderante de esta frente a las figuras, instituciones o indicadores de democracia directa, como pueden ser: la iniciativa legislativa popular; el referéndum; etc.

Para conocer la posición del Tribunal Constitucional sobre la participación directa es de suma importancia la Sentencia TC 119/1995, FJ 2º:

“El artículo 23.1 CE garantiza un derecho de participación que puede ejercerse de dos formas distintas, bien directamente, bien por medio de representantes. En relación con esta última posibilidad, la Constitución concreta que se trata de representantes elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, lo que apunta, sin ningún género de dudas, a la representación política, con exclusión de otras posibles representaciones de carácter corporativo, profesional, etc. Así lo viene entendiendo de forma constante y uniforme este Tribunal que, al realizar una interpretación

conjunta de los dos apartados del artículo 23 CE –y dejando ahora al margen el derecho de acceso a las funciones públicas–, ha afirmado que en ellos se recogen «dos derechos que encarnan la participación política de los ciudadanos en el sistema democrático, en conexión con los principios de soberanía del pueblo y de pluralismo político consagrados en el artículo 1 de la Constitución» (STC 71/1989, fundamento jurídico 3.º): el derecho electoral activo y el derecho electoral pasivo, derechos que aparecen como «modalidades o vertientes del mismo principio de representación política» (ibídem). «Se trata –hemos afirmado en nuestra STC 51/1984– del derecho fundamental, en que se encarna el derecho de participación política en el sistema democrático de un Estado social y democrático de Derecho, que consagra el artículo 1 y es la forma de ejercitar la soberanía que el mismo precepto consagra que reside en el pueblo español. Por eso, la participación en los asuntos públicos a que se refiere el artículo 23 es en primera línea la que se realiza al elegir los miembros de las Cortes Generales, que son los representantes del pueblo, según el artículo 66 de la Constitución y puede entenderse asimismo que abarca también la participación en el gobierno de las Entidades en que el Estado se organiza territorialmente, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución» (fundamento jurídico 2.º)».

El Tribunal Constitucional considera que otras formas de democracia participativa constituyen una categoría al margen del derecho fundamental reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución: “Fuera del artículo 23 CE quedan cualesquiera otros títulos de participación que, configurados como derechos subjetivos o de otro modo, puedan crearse en el ordenamiento (ATC 942/1985), pues no todo derecho de participación es un derecho fundamental (SSTC 212/1993 y 80/1994). Para que la participación regulada en una Ley pueda considerarse como una concreta manifestación del artículo 23 CE es necesario que se trate de una participación política, es decir, de una manifestación de la soberanía popular, que normalmente se ejerce a través de representantes y que, excepcionalmente, puede ser directamente ejercida por el pueblo, lo que permite concluir que tales derechos se circunscriben al ámbito de la legitimación democrática directa del Estado y de las distintas entidades territoriales que lo integran, quedando fuera otros títulos participativos que derivan, bien de otros derechos fundamentales, bien de normas constitucionales de otra naturaleza, o bien, finalmente, de su reconocimiento legislativo” (FJ 3º).

Según la citada Sentencia del Tribunal Constitucional (FJ 4º):

“Es evidente que este entendimiento de la participación a que se refiere el artículo 23.1 CE no agota las manifestaciones del fenómeno participativo que tanta importancia ha tenido y sigue teniendo en las democracias actuales y al que fue especialmente sensible

nuestro constituyente. De hecho, el Texto constitucional es rico en este tipo de manifestaciones. En unos casos, se contiene un mandato de carácter general a los poderes constituidos para que promuevan la participación en distintos ámbitos: así, el artículo 9.2 CE contiene un mandato a los poderes públicos para que faciliten «la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y el artículo 48 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. En otros casos, el constituyente ha previsto formas de participación en ámbitos concretos algunas de las cuales se convierten en verdaderos derechos subjetivos, bien ex constitutione, bien como consecuencia del posterior desarrollo por parte del legislador; es el caso del artículo 27, que en sus apartados 5 y 7 se refiere a la participación en la programación en la enseñanza y en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos; del artículo 105, según el cual la Ley regulará la audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas [apartado a)], y la garantía de la audiencia de los interesados en el procedimiento de producción de actos administrativos [apartado c)]; del artículo 125, que prevé la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, y del artículo 129, que en su apartado primero remite a la Ley el establecimiento de formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de determinados organismos públicos, y en su apartado segundo recoge un mandato a los poderes públicos para que promuevan eficazmente formas de participación en la empresa. Diversas fórmulas de participación –bien directamente, bien a través de órganos establecidos al efecto– se recogen también en los artículos 51, 52 y 131.2 de la Constitución.

Se trata, como es fácil apreciar, de formas de participación que difieren no sólo en cuanto a su justificación u origen, sino también respecto de su eficacia jurídica que, por otra parte, dependerá en la mayoría de los casos de lo que disponga el legislador (aunque en su labor configuradora esté sometido a límites como los derivados de la interdicción de la arbitrariedad –artículo 9.3 CE– y del derecho de igualdad –artículo 14 CE–). No puede aceptarse, sin embargo, que sean manifestaciones del derecho de participación que garantiza el artículo 23.1 de la Constitución, pues no sólo se hallan contempladas en preceptos diferentes de la Constitución, sino que tales preceptos obedecen a manifestaciones de una ratio bien distinta: en el artículo 23.1 CE se trata de las modalidades –representativa y directa– de lo que en el mundo occidental se conoce por democracia política, forma de participación inorgánica que expresa la voluntad general, mientras que en los restantes preceptos a que se ha hecho alusión

–si se exceptúa el jurado, cuya naturaleza no procede abordar aquí– se da entrada a correctivos particularistas de distinto orden”

Al respecto, opina Ibáñez Macías, Antonio (El derecho fundamental a participar. La participación Ciudadana en el ámbito local. 2007, Grupo Difusión.): “El razonamiento del Tribunal Constitucional va a traer como consecuencia la exclusión de la democracia directa de estas últimas formas de democracia participativa. Así el Tribunal Constitucional excluye expresamente las siguientes figuras (STC 119/1995, FJ 4):

a) Participación en la programación de la enseñanza y en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. (artículo 27.5 y 7 de la Constitución)

b) La audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas (artículo 105.a de la Constitución).

c) La garantía de la audiencia de los interesados en el procedimiento de producción de actos administrativos (artículo 105.c de la Constitución).

d) formas de participación de los interesados en la seguridad social y determinados organismos públicos cuya función afecte a la calidad de vida o al bienestar social (artículo 129.1 de la Constitución).

e) La participación en la empresa (artículo 129.2 de la Constitución).

f) La audiencia de las asociaciones de consumidores y usuarios (artículo 51.2 de la Constitución).

g) La participación de y en las organizaciones profesionales que contribuyen a la defensa de los intereses económicos que les son propios (artículo 52. de la Constitución).

h) La participación en la planificación general de la actividad económica (artículo 131.2).

El Tribunal Constitucional ha incluido dentro de las formas de participación directa únicamente formas de participación política, que implican ejercicio de sufragio universal, excluyendo las formas de participación administrativa. Así ha incluido : El Concejo Abierto, (STC 76/1994, y Autos 570/1989 y 140/1992), los referendos en todas sus modalidades, incluso el referéndum consultivo (artículo 92 de la Constitución) y las consultas populares (artículo 149.1.32 de la Constitución)...”

C) El Derecho Internacional y de la Unión Europea, respecto a la participación ciudadana:

La participación ciudadana se ha convertido en un fundamento o sostén básico de los sistemas democráticos de la mano del Derecho Internacional.

Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948 (R/217-11), en su artículo 21.1 establece:

«Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente elegidos».

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1996, ratificado por España el 13 de abril de 1977, en su artículo 25.a) expone que los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:

«Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos».

Los Estados miembros del Consejo de Europa han ido ratificando el Tratado Internacional de 15 de octubre de 1985, relativo a la Carta Europea de Autonomía Local.

España lo ratificó el 20 de enero de 1988. En la referida Carta se contienen unos principios básicos relativos a la promoción por los poderes públicos de las condiciones para la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local.

En efecto, el Preámbulo de la misma incluyendo como principio común entre los Estados Miembros, se pronuncia en los siguientes términos:

«Considerando que el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa».

Muestro además la Carta, el convencimiento de que en el “nivel local” el derecho de participación puede ser ejercido más directamente, dada la proximidad de la Administración al ciudadano.

Y considera que tales principios, como hemos expuesto con antelación contribuirán a la construcción de una mayor autonomía en la gestión de las Administraciones a nivel local y a la construcción de una Europa basada en los principios de democracia y descentralización del poder.

En esta línea inciden o insisten las Instituciones de la Unión Europea, en concreto el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su Recomendación Rec (2001) 19, sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local.

En la misma, redundando en este sentido, se considera que la participación ciudadana se encuentra en la idea de democracia y que el compromiso ciudadano en la vida política refuerza el sistema democrático, se viene a establecer los que se consideraban principios esenciales de una política de participación democrática en el nivel local y que relaciona en su Anexo I, y más acciones y medidas dirigidas a favorecer y a fortalecer la participación de los ciudadanos en la vida pública local. Unas de carácter o alcance general, otras destinadas a conformar la participación directa en los procesos de toma de decisiones y de gestión de los asuntos públicos y otras relativas a la participación política (en elecciones y en el sistema de democracia representativa).

En lo que al Ordenamiento jurídico de la Unión Europea se refiere, hemos de decir que en el Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999,

“destacó que un espacio de libertad, seguridad y justicia debe basarse en los principios de transparencia y control democrático, e incluir en particular un diálogo abierto con la sociedad civil sobre los objetivos y principios a este respecto” y la Comisión Europea en desarrollo de aquellas previsiones, ha pretendido alcanzar el objetivo de una “ciudadanía cívica”.

El Consejo Europeo de Niza de 2000, reconoce en su Declaración 23 la necesidad de mejorar y supervisar la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y de sus Instituciones con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados Miembros.

Ideas y principios que se materializan y que se positivizan al ser incluidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000; recepcionados en el Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007, que próximamente entrará en vigor; entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

Estamos ante una novedad importante que introduce por primera vez el concepto de democracia participativa en la esfera política europea. De este modo, los ciudadanos que se quejan del «déficit democrático europeo» dispondrán de los medios para expresar directamente su posición.

Otra manifestación del reforzamiento de la participación democrática viene representado por el hecho del señalamiento en la Carta del deber de las instituciones de la Unión mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.

Igualmente, la participación ha sido incluida como principio y objetivo a implantar y alcanzar en el Libro Blanco para la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001. Principio –el de participación– que implica que, todos los actores, ya sean individuales o titulares de intereses colectivos, han de tener parte en el proceso de toma de decisiones.

Llevando a cabo igualmente la Comisión, convocatorias para la ejecución de líneas o programas de actuación para el fomento y la promoción de la “*ciudadanía europea activa*”; en aplicación de la Decisión 2004/100/CE del Consejo de 26 de enero de 2004 y la Decisión 456/2005, del Parlamento y del Consejo; así como la Decisión 1904/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el establecimiento del programa “Europa con los Ciudadanos”.

D) El Derecho estatal, sustantivo y básico de Régimen Local, en materia de participación ciudadana.

El ordenamiento jurídico básico en materia de Régimen Local, contiene referencias parcas o sucintas a la participación ciudadana. Ello se debió posiblemente al carácter de norma básica, susceptible de ulterior desarrollo que presentaba la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aquella Ley, antes de su reforma de 2003, dejó señalados unos cauces e instrumentos de participación,

si bien no los estableció y reguló de forma unitaria, si no que más bien en forma dispersa a lo largo de su articulado y de manera un tanto asistemática y, además un tanto elemental, susceptible de ser completada y desarrollada por las Leyes estatales y autonómicas de Régimen Local y por los Reglamentos Municipales.

La Ley 7/1985, incluía referencias a los siguientes cauces participativos:

a) – Así el artículo 18.1.a) de la misma, incluyó la referencia al derecho fundamental de sufragio activo y pasivo de los vecinos, esto es, el derecho de los vecinos a ser electores y elegibles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General.

b) – El derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal conforme a las leyes y reglamentos, cuando aquella colaboración fuese solicitada por los órganos de gobierno y administración municipal (artículo 18.1.b), así como 72, de la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril).

El desarrollo reglamentario que de aquél precepto efectuó el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vino a establecer las siguientes formas o mecanismos participativos:

– La autorización por la Alcaldía de la intervención en el Pleno, exponiendo algún punto del Orden del día que hubiesen promovido como interesadas, las Asociaciones de vecinos (artículo 228 del Reglamento indicado).

– La intervención del público asistente después de las sesiones de Pleno, en un turno de ruegos y preguntas, sobre cuestiones concretas de interés municipal.

– El ejercicio del derecho de petición y de propuestas de actuación municipal (artículo 231, 1 y 3, del Reglamento citado).

c) – La petición de consulta popular, por los vecinos, en los términos previstos en la Ley (artículo 18.1 f).

En el ordenamiento autonómico de Andalucía sobre régimen local, el Legislador aprobó la Ley 2/2001, de 3 de mayo de Regulación de Consultas Populares.

Junto a las consultas populares promovidas a instancia de los vecinos, cabe señalar la consulta a los mismos a instancia de los órganos municipales, prevista como cauce de participación en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

d) – La posibilidad de que los Municipios en ejercicio de su potestad de autoorganización, establezcan órganos municipales de gestión desconcentrada, a fin de participar en la gestión de los asuntos públicos locales y mejorar la gestión municipal (artículo 24, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril).

En el desarrollo reglamentario que de este precepto básico se llevó a cabo mediante el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se incluyeron –como tales órganos de gestión desconcentrada– las Juntas Municipales

de Distrito; con la finalidad de mejorar la gestión de los asuntos competencia del municipio y facilitar la participación ciudadana en el ámbito o demarcación territorial a que se extienden aquellas Juntas.

También incluyó el Reglamento los denominados Consejos Sectoriales como órganos ad hoc, encargados de canalizar la participación de ciudadanos a título individual y de sus asociaciones en los asuntos municipales, con funciones complementarias de informe y propuesta (no decisorias) en las materias de competencia sectorial del Consejo de que se trate, de ahí su nombre o denominación.

Por último, en cuanto a órganos complementarios, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, incluyó la posible existencia de órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios públicos, en los que se prevé la participación ciudadana en la actividad de servicios; auténticos instrumentos de devolución de determinados servicios públicos y de su gestión.

e) La participación en los procedimientos de aprobación de Ordenanzas locales (artículo 49.b de la Ley 7/1985, citada) y, de los presupuestos (artículo 112.3, de la misma).

f) El que, en nuestra opinión, constituye –tras la participación política– el principal cauce para articular la participación ciudadana en los asuntos públicos: el deber de las Corporaciones Locales de favorecer la promoción de asociaciones de vecinos y su participación en la gestión municipal, en forma complementaria a la gestión de los órganos municipales de gobierno y decisión.

A los fines de conocer el número de entidades asociativas existentes, sus fines y su representatividad y como instrumento adecuado para la actividad de fomento y promoción del asociacionismo vecinal, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, al referirse a las citadas asociaciones (arts. 232, 233, 234 y 235) estableció la obligación de su inscripción en el denominado Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que habría de constituirse a tal fin, en cada Administración municipal.

Llegados a este punto conviene hacer referencia a las novedades y modificación del régimen jurídico local de la participación ciudadana que introdujo la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la modernización del gobierno local.

La misma, en su propia Exposición de Motivos sintetiza o incluye la declaración de intenciones del Legislador al respecto de la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir a la modernización de los Gobiernos locales, estableciendo unos estándares mínimos, la obligación de regular la materia y los mecanismos procedimentales ad hoc, mediante norma orgánica municipal, implementando nuevas técnicas participativas, como las iniciativas ciudadanas

y reforzando los instrumentos de consulta popular; y sobre todo, estableciendo ciertas aunque limitadas directrices en cuanto a la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos.

En palabras del propio Legislador estatal:

«En definitiva, los diversos mecanismos participativos creados e impulsados por la ley, colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación que está adquiriendo cuerpo en todo el continente, impulsada por el Consejo de Europa, y de la que es una importante manifestación la Recomendación (Rec. (2001) 19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local) de su Comité de Ministros Rec (2001) 19, que ha servido de fuente de inspiración para esta reforma».

La Ley citada, es crítica con la regulación y el tratamiento que de la participación ciudadana se contenía en la Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/1985, de 2 de Abril); tanto es así que en la Exposición de Motivos la nueva Ley incluye la siguiente afirmación:

«(...) se ha manifestado como insuficiente, por su carácter meramente declarativo, el tratamiento que de la participación ciudadana se hace en la Ley de Bases de Régimen Local (...) y si bien es cierto que este ámbito hay que conceder amplios márgenes a la potestad de autoorganización de las entidades locales, también lo es que la legislación básica estatal debe contener unos estándares mínimos concretos que permitan la efectividad de esa participación.»

Los nuevos instrumentos de participación ciudadana que en el ámbito municipal introdujo la Ley para la modernización del gobierno local, fueron:

– La garantía del derecho de los vecinos a participar en la gestión de los asuntos públicos municipales, para lo cual se establece la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con un Reglamento Orgánico destinado a regular los procedimientos y la organización municipal destinada a potenciar aquella participación. (artículo 70.bis, introducido por la reforma en la Ley 7/1985, de 2 de Abril).

– El derecho a promover “iniciativa popular”, nuevo cauce o instrumento participativo, aunque eso sí limitado a los “vecinos” para la propuesta de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia de las Administración municipal. (artículo 70.bis 2, tras la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de Abril).

Se establece un porcentaje mínimo de apoyo de vecinos electores a la iniciativa, porcentaje que ha sido considerado excesivo.

– La posibilidad de que la iniciativa popular de los vecinos con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales, incluya una propuesta de consulta

popular. (artículo 70 bis.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril tras la reforma).

– El deber de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación, para facilitar la participación ciudadana de los vecinos; para la presentación de documentos y para realización de trámites administrativos, encuestas, consultas, etc. (artículo 70. bis 3, de la Ley 7/1985, de 2 abril, reformada).

– Respecto a los municipios de “gran población”, (esto es aquellos que “ope legis” puedan ser considerados como tales, por superar los 250.000 habitantes; o por ser capital de provincia y además superar los 175.000 habitantes; o ser capital de provincia y/o autonómica y/o sede de las Instituciones autonómicas; y finalmente aquellos municipios que superen los 75.000 habitantes y reúnan circunstancias económicas, sociales, culturales e históricas especiales (con el respaldo de las Asambleas legislativas), la Ley 57/2003, establece que tendrán las siguientes especificidades en materia de participación ciudadana:

a) Existencia de divisiones territoriales propias: Distritos, dotados de órganos de gestión desconcentrada para desarrollar e impulsar la participación ciudadana (artículo 128.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reformada).

b) Creación necesaria del Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones sociales, económicas, profesionales y vecinales más representativas, que actuará como órgano consultivo y de propuesta en ámbitos de desarrollo local, planificación estratégica y urbanística. Pudiendo tener además otras funciones que determine el Pleno en los Reglamentos Orgánicos correspondientes. (artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la reforma).

c) La creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, como órgano para la defensa de los vecinos ante la Administración Municipal. (artículo 132, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reformada). Su organización y funcionamiento se incluirá en normas reglamentarias de carácter orgánico del municipio de que se trate, en ella estarán representados todos los grupos políticos que integren el Pleno y en forma proporcional al número de miembros que ostenten en aquel.

La Ley establece que la Comisión Especial deberá dar cuenta al Pleno de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de la Administración. Igualmente establece la Ley la obligación de los Órganos municipales de Gobierno y de la Administración Municipal de colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

E) El derecho comparado autonómico en materia de participación ciudadana, en el ámbito local:

Como es sabido, por aplicación de lo establecido en el artículo 149.18 de la Constitución, tras el establecimiento de las Bases del Régimen Local por la Administración del Estado, diversas Comunidades Autónomas asumieron competencias en materia de Régimen Local y de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y promul-

garon normativa en la materia. Así, las Comunidades siguientes cuentan con Ley general de Régimen Local:

– Cataluña: Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen local de Cataluña, actualmente tras diversas modificaciones está en vigor el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril que aprobó el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local citado. Dedicó su Título XIV a la “Información y Participación Ciudadanas”.

– Murcia: Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia. Dedicó a la participación ciudadana una sección (7ª) dentro del Capítulo II: “Organización”.

– Canarias: Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Dedicó a participación ciudadana el Capítulo IV, del Título V.

– Navarra: Ley Foral 14/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, modificada por Ley 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del Régimen Local de Navarra. Dedicó a participación ciudadana el Capítulo II, del Título III.

– Castilla La Mancha: Ley 3/1991, de 14 de marzo, modificada en diversas ocasiones por leyes de presupuesto anual, de Entidades Locales de Castilla La Mancha. Dedicó una vaga referencia a la participación ciudadana y lo hace mencionándola como un objetivo en relación con la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales para mejorar aquella participación.

– Galicia: Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia. Dedicó a la participación ciudadana el Capítulo V ; del Título VI.

– Castilla León: Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Dedicó a la participación ciudadana referencias como al relativa a atribución de competencias locales en la gestión de equipamientos a los vecinos y/o como una técnica de mejora en la eficacia en la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma.

– Aragón: Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, objeto de reformas posteriores por Leyes de acompañamiento a los presupuestos y por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Un completo y bien estructurado texto normativo de Régimen Local, (La Ley 7/1999, de 9 de Abril) que destina a la participación ciudadana el Capítulo V, del Título V.

– La Rioja: Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de la Rioja, que derogó la anterior Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de la Rioja. De ella se puede efectuar la misma valoración técnica que de la Ley de Administración Local de Aragón. Dedicó a participación ciudadana el Capítulo V, del Título VII.

– Madrid: Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que ha sido objeto de modificaciones por leyes de acompañamiento a los presupuestos (de Medidas Fiscales y Administrativas) y, por la Ley 3/2007, de 26 de julio de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Contiene referencia a la participación ciudadana al considerar a las Asociaciones de vecinos debidamente acreditadas, como cauce para la participación ciudadana y al prever que los municipios de más de 20.000 habitantes puedan cuan órganos complementarios para la gestión desconcentrada y para fomentar la participación:

– Islas Baleares: Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

Dedicó diversas referencias a la participación ciudadana en su Preámbulo y básicamente, el Capítulo VIII del Título V.

Resumiendo o extractando la situación de la participación ciudadana por lo que a la regulación en normativa autonómica se refiere y que hemos expuesto con antelación diremos:

- 1) En general, las Leyes autonómicas de Régimen Local, no han previsto la inclusión de nuevos institutos de participación ciudadana, sino que se han limitado a desarrollar o regular las técnicas participativas previstas en la normativa estatal básica (ya sea la Ley 7/1985, de 2 de abril, ya se trate de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre).
- 2) Prácticamente todas la Leyes de Régimen Local autonómicas han previsto mecanismos de información pública y la iniciativa vecinal en ciertos procedimientos administrativos relevantes, como en el caso de las alteraciones de términos municipales o designación de la capitalidad municipal.
- 3) La regulación de los órganos complementarios para articular la participación ciudadana, –tanto territoriales como sectoriales– no lo ha sido de manera uniforme. Contienen previsiones al respecto las Leyes de Régimen Local de Cataluña, Murcia, Canarias, Galicia, Aragón, La Rioja y Baleares. No así, las Leyes de Régimen Local de Navarra, Castilla-La Mancha, Castilla-León y Madrid.
- 4) Por lo que a las restantes formas o cauces de participación ciudadana se refiere (instrumentales o materiales en vez de orgánicas), las Leyes de Régimen Local autonómicas que constan de un capítulo específico dedicado a la “información y participación ciudadana” han sido las de: Cataluña, Murcia, Canarias, Navarra, Galicia, Aragón, La Rioja e Islas Baleares.
- 5) Las consultas populares locales se contemplan solamente en las Leyes de Régimen Local de Cataluña, Canarias, Navarra, Galicia, Aragón, La Rioja, Madrid e Islas Baleares.

Andalucía, que no cuenta con Ley de Régimen Local, sí cuenta en cambio con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares, que ya hemos referido anteriormente y, que volveremos a tratar al momento de exponer nuestras conclusiones, pues nos permite extraer alguna de gran calado o importancia, por lo que a los requisitos establecidos en el derecho autonómico andaluz para la adopción y formulación de iniciativas de consulta popular se refiere.

4. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RE-COPIADAS

4. 1. INTRODUCCIÓN

Con objeto de recabar información y documentación de las Diputaciones Provinciales y, para poder conocer el grado de implantación efectiva de medios y recursos, así como técnicas jurídico organizativas en materia de participación ciudadana, utilizadas para articular las iniciativas y propuestas de los ciudadanos, asociaciones y grupos que integran la sociedad civil en la Provincia y sus Municipios, iniciamos las actuaciones con número de queja de oficio 07/5612.

Igualmente, hemos tramitado la queja 09/1122 tramitada para verificar la aplicación de la Ley 11/2007.

La voluminosa documentación e información recibida evidencia la buena voluntad puesta de manifiesto por los órganos de gestión y dirección político-administrativa en el ámbito local provincial.

Para exponer la información recibida creemos conveniente efectuar una síntesis comentada de la misma y unos cuadros con reseña del contenido cualitativo de aquella información.

El orden de exposición de los datos no implica resultado de valoración alguna, antes bien, se atiende al orden alfabético de la denominación de las Entidades Provinciales que han colaborado en las actuaciones.

4. 2. EXPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES:

a) Diputación de Almería:

a.1) Normativa de la Entidad Local en materia de participación ciudadana.

En el nivel normativo, la misma cuenta con un Reglamento de Organización y Funcionamiento (B.O.P. nº 183, de 19 de septiembre de 2007), que regula la participación ciudadana (en su Título VII) en el seno de la Corporación Provincial, correspondiendo al Pleno el establecer la regulación pertinente y la posible creación de órganos en el que pudieran estar representados los distintos sectores sociales que puedan contribuir al desarrollo de la Provincia.

El citado Reglamento también contempla la colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia en la im-

plantación de las nuevas tecnologías para facilitar a los vecinos la presentación de documentos, la realización de trámites administrativos y las consultas ciudadanas.

Cuestiones estas últimas que entendemos como más vinculadas al derecho de acceso e información que al de participación ciudadana.

a.2) Organización político-administrativa en materia de participación ciudadana.

En cuanto a los aspectos organizativos, la Diputación de Almería nos informaba de la existencia del denominado Patronato Provincial de Turismo. Órgano que prevé la participación de distintos sectores (empresariales, comerciales, de servicios, Administraciones municipales) en la promoción y ordenación del turismo provincial y sus recursos endógenos. Tratase en definitiva de un órgano de participación sectorial, más que de participación ciudadana en general.

Así mismo la Diputación Provincial de Almería creó mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 1997, el denominado Consejo Sectorial de la Mujer (actualmente denominado Consejo Provincial de Mujeres) según modificación de su normativa, acordado por el Pleno Provincial en fecha 3 de noviembre de 2005). Se trata de un órgano complementario, de carácter consultivo e informativo, también sectorial por la materia objeto de su atención.

a.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Según nos informaba la Diputación Provincial de Almería (Área de Coordinación y Relaciones Institucionales), anualmente se convocan procedimientos de concesión de subvenciones para favorecer la participación ciudadana en los respectivos ámbitos asociativos (AMPAS, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Tercera Edad, Asociaciones de Colectivos desfavorecidos).

Igualmente se tramitan subvenciones respecto de las entidades asociativas integrantes del Consejo Provincial de Mujeres para el desarrollo de la Estrategia Marco para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Provincia de Almería.

a.4) Medidas de participación directa.

Ninguna información sobre medidas adoptadas al respecto nos remitió la Diputación.

a.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Se nos remitió desde la Diputación Provincial un completo y detallado dossier, complementado por un disco compacto conteniendo información al respecto, de la que cabe resaltar la implantación de diversas técnicas y herramientas informáticas en las distintas áreas de la Administración Provincial, con objeto de facilitar a los ciudadanos sus relaciones en los procedimientos administrativos de los que sean interesados. Habiendo implantado una Unidad de Información y

aprobado y promulgado un Reglamento de Reclamaciones y Sugerencias.

Al igual que con objeto de fomentar y promover el desarrollo de la participación ciudadana en la sociedad de la información, se constituyó en el año 2002 la denominada Sociedad de la Información en la Administración Local Almeriense.

Igualmente, se firmó el Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teledministración.

Por último, nos informaba la Diputación almeriense, que en el Área de Cooperación y Promoción Local, se habían realizado acciones para la mejora de la Gobernabilidad y participación ciudadana, mediante la utilización de las nuevas tecnologías en la elaboración y gestión de proyectos de empleo y desarrollo (con acciones o programas como internet para todos, proyecto internet rural y telecentros, proyecto Guadalinfo, etc.).

Ninguna otra información se facilitaba en la repuesta de la Diputación de Almería sobre indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales; ni sobre otras medidas o técnicas de participación de las previstas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de Diciembre.

b) Diputación Provincial de Cádiz.

Nos remitió un informe –no ajustado a la petición de datos que le habíamos formulado– conteniendo exposición de las previsiones y actuaciones que al respecto de la organización interna y de cara a la implantación de instrumentos de participación ciudadana iba a emprender en el año 2008.

Según aquel informe, desde el Servicio de Participación Ciudadana, adscrito a la Delegación de Ciudadanía, se había propuesto a la Presidencia la adopción de diversas iniciativas para la plena implantación en la Diputación de los medios y recursos necesarios para el fomento y promoción de la participación ciudadana de manera transversal en la Administración Provincial.

Como principales objetivos para el año 2008, se contemplaban en el informe indicado:

– Organización interna: Estructurar la Delegación de Ciudadanía, con el mantenimiento del Servicio de Participación Ciudadana; elaboración de Planes Directores de Participación; elaboración y aprobación de Reglamentos y de programas de formación en procesos participativos. Creación de la figura del Defensor/a de la Ciudadanía.

– Líneas de trabajo interadministrativo, (asesoramiento a Ayuntamientos y Mancomunidades).

– Líneas de trabajo en el tercer sector, (asesoramiento, subvenciones, formación, etc.).

Concluía el informe de la Diputación Provincial de Cádiz, exponiendo los recursos humanos y materiales adscritos al Servicio de Participación Ciudadana y, por otra parte las actividades previstas para la anualidad

de 2008, de puesta en marcha de los Programas de la Delegación indicada:

– Actividades relacionadas con municipios menores de 20.000 habitantes: Realización de un Plan de Formación dirigido a Técnicos y Responsables Políticos; realización de talleres de formación en “Educación de Valores”, en escuela e institutos, en colaboración con la Consejería de Educación.

– Actividades relacionadas con las Asociaciones de la Provincia: iniciar Convocatoria anual de Subvenciones.

– Proyecto conjunto con la Delegación de Sociedad de la Información para creación de “portal del ciudadano”.

– Elaboración de Carta de Servicios por la Delegación de Ciudadanía.

– Iniciar el Plan director de Participación Ciudadana, con un presupuesto para el ejercicio de 2008 de 131.000€.

De la información recibida se desprendería que los aspectos orgánicos y funcionales relativos a participación ciudadana, se estaban reforzando por la Delegación de Ciudadanía y que con un horizonte temporal 2008-2012, estaba implementando un Plan Director y Estratégico en materia de Participación Ciudadana; contando al parecer con un proyecto de Reglamento de Participación ciudadana y, contando con un Reglamento Orgánico, según constatamos en su pagina web, aprobado en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 1999, que fue modificado por última vez en fecha 9 de marzo de 2005, Reglamento que contiene un Capítulo relativo a participación ciudadana.

Igualmente constatamos, en la página web que se estaba llevando a cabo la implementación del referido plan y que cuenta con una Delegación de Ciudadanía, adscrita al Área de Presidencia que gestiona las políticas de participación, coordinado las actuaciones en la materia de la Diputación y los Municipios.

Constatamos igualmente que se efectúan convocatorias anuales de subvenciones en materia de participación ciudadana.

c) Diputación de Córdoba.

Según la información que nos remitía, la Diputación de Córdoba contaba desde el año 2003 con un Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, dependiendo la materia de la Presidencia de la Entidad Provincial con antelación a aquel año.

c.1) Normativa de la Entidad Local en materia de participación ciudadana.

La Entidad cuenta con un Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en fecha 10 de mayo de 1996.

Además, el órgano creado para velar por la correcta aplicación de los cauces de participación ciudadana, el Asesor de Información y Participación Ciudadana cuenta con su propio Reglamento, aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial adoptado en fecha 10 de julio de 1998.

Asimismo, diversas localidades de la Provincia, previo acuerdo plenario de sus respectivos Ayuntamientos,

han suscrito Convenios con el Asesor de Información y Participación.

c.2) Organización político-administrativa en materia de participación ciudadana.

Para el tratamiento de la materia de participación ciudadana, que en un primer momento dependía directamente de la Presidencia, la Diputación de Córdoba creó el año 2003 un Departamento de Consumo y Participación Ciudadana.

Igualmente, como se ha referido anteriormente, creó el Asesor de Información y Participación ciudadana, figura del Defensor de la Ciudadanía en la Diputación de Córdoba en el año 1.996, siendo su cometido el de fomentar la participación ciudadana y los valores democráticos, así como el asesoramiento y la defensa de los derechos y libertades que la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos frente a las Administraciones Locales y Provincial principalmente.

Habiéndose creado, igualmente una Cátedra de Participación Ciudadana, iniciativa de la Diputación Provincial de Córdoba en el año 1998 con objeto de establecer las bases de cooperación entre la Universidad de Córdoba y Diputación Provincial, en materia de participación ciudadana, con la intención de promover una sociedad democrática participativa y una cultura cívica de solidaridad.

La estructura organizativa de la Cátedra contempla igualmente un Observatorio de Participación Ciudadana, que realizará actividades de estudio e investigación sobre las experiencias de participación de la ciudadanía en la provincia de Córdoba, estableciendo la comparación de la situación cordobesa con respecto a la de otras provincias españolas.

Pero quizás el hecho de más trascendencia en el ámbito participativo a nivel de la Entidad Provincial lo constituye la creación en 1996, del Consejo Provincial de Participación Ciudadana.

Actuación ésta en la que la Diputación de Córdoba se puede considerar pionera; teniendo el Consejo indicado la finalidad de fortalecer el tejido asociativo en la Provincia y, la de intentar que se crearan los Consejos Locales de participación en los distintos municipios de la misma

Habiéndose constituido 17 Consejos Locales (Según "Estudio de participación ciudadana en la provincia de Córdoba. mayo 2006". Observatorio de Participación Ciudadana):

- Comarca del Alto Guadalquivir: Villafranca , Bujalance y El Carpio.
- Comarca Valle del Guadiato: Fuente Obejuna y Peñarroya-Pueblonuevo.
- Comarca Campiña Sur: Almodóvar del Río, Fernán Núñez, Montilla, Palma del Río, Puente Genil, La Rambla, Santaella y Hornachuelos.
- Comarca Subbética: Cabra, Castro del Río, Carcabuey, Lucena y Rute.

- Comarca Pedroche: Dos Torres, Hinojosa del Duque y El Viso.

Por su relevancia, añadimos nosotros, estos Consejos Locales de Participación de la Provincia de Córdoba, fueron objeto de atención por el Instituto de Estudios Avanzados (IESA): *"Los Consejos Locales presentaban como finalidad básica la de pretender que tanto el movimiento asociativo, como la Corporación Local –de que se tratase– entendieran que era posible desarrollar un proyecto que fuera más allá de la entidad a la que pertenecía. Esta acción fue planteada a partir de la posibilidad de trabajar coordinadamente y de encontrar temáticas que les uniesen a todos en un proyecto global a nivel local"* (INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES AVANZADOS, IESA: "Los Consejos Locales de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba": enero 2009).

Regresando al hilo conductor de nuestra exposición, debemos citar entre la organización establecida por la Diputación Provincial de Córdoba, la existencia de un Registro de Asociaciones de la Corporación Provincial, ya creado en el año 1997. En el mismo según nos exponía la Diputación, había inscritas un total de 867 Asociaciones, señalando el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, las dificultades de mantener actualizado el mismo.

c.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Cabe señalar como excepcional el hecho de que no resulte necesaria la inscripción en el Registro para la obtención de subvenciones, que se convocan anualmente para los Ayuntamientos de la Provincia, con destino a equipamiento de los Consejos Locales.

c.4) Medidas de participación directa.

Cabe la posibilidad, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana de que los ciudadanos o las Asociaciones intervengan en el Pleno, mediante la presentación de proposiciones , o preguntas en el turno de ruegos y preguntas.

También las Asociaciones, en aquellos procedimientos que hayan sido interesadas, pueden solicitar de la Alcaldía la intervención para su exposición , previa inclusión en el Orden del día, ante el Pleno.

Con los asuntos que se reciban de los ciudadanos y de las Asociaciones para participar en las sesiones plenarias, se elaborará un Anexo al Orden del día de Participación Ciudadana, levantándose igualmente un Acta separada del turno de participación ciudadana.

Otras actividades y medidas de participación emprendidas pueden ser consideradas más bien medidas o programas transversales del Departamento:

- Impulso para la actualización del Registro de Asociaciones.
- Página web "Casa Ciudadana", con contenidos relativos a base de datos de documentos ("Dudoteca") abiertos de las Asociaciones y de su "Agenda".

- Programas de contenido transversal, en ámbitos con gran proximidad al de participación ciudadana: “Comisión Transversal de Género” y “Agenda 21” de desarrollo sostenible.
- Convenios con diversas Instituciones y Asociaciones: Con la Universidad, con el Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Andalucía, con la Sociedad Andaluza de Estudios Históricos Jurídicos, con el Instituto de Estudios Transnacionales con Ágora Pensamiento Social; con el Foro por la Memoria de Córdoba, Federación de Casas Regionales; etc.

Sobre actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana o, sobre indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales y, otras medidas o técnicas de participación de las previstas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de diciembre, nada nos informaba la Diputación cordobesa.

d) Diputación de Granada.

La Diputación de Granada nos envió documentación conteniendo básicamente normativa reguladora al respecto y convocatorias de ayudas, así como plan Provincial de participación, voluntariado y desarrollo de tejido social.

d.1) Normativa de la Entidad Local en materia de participación ciudadana.

Entre la normativa que se nos remitió figuraba copia del Reglamento Orgánico provincial, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 25 de enero de 2005.

Consultado el mismo en la versión publicada en el B.O.P. de Granada nº 49, de fecha 14 de marzo de 2005, las únicas referencias a participación que en él se contienen, son relativas a la participación de los representantes políticos sobre la base del pluralismo establecido en la composición de la Corporación provincial como resultado de los procesos electorales.

d.2) Organización político-administrativa en materia de participación ciudadana.

Al respecto y con independencia de la organización básica imprescindible para articular la representación política, la Diputación nos informaba que cuenta con un consejo sectorial denominado Consejo Provincial de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

El mismo es un órgano complementario, de naturaleza consultiva e informativa, por medio del cual se canaliza la participación en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

d.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Acreditaba la Diputación de Granada la formulación de convocatorias anuales del Área de Bienestar Social y Derechos de la Ciudadanía, para la concesión de

ayudas y subvenciones a Asociaciones para la realización de actuaciones y programas transversales, en relación con los Servicios Sociales Comunitarios; con los de Cultura; Deportes; Mujer y Juventud; y Cooperación Internacional.

d.4) Medidas de participación directa.

En este apartado cabe señalar las medidas y actuaciones referidas anteriormente, relativas a programas transversales de Servicios Sociales Comunitarios, Cultura, Deportes, Mujer y Juventud y Cooperación Internacional.

Hacia hincapié la Diputación de Granada en el Plan Provincial para el fomento de la Participación, el Voluntariado y Desarrollo de Tejido Social con varias líneas de actuación: promoción y organización del voluntariado; promoción y organización de grupos de autoayuda; fomento de la participación en municipios; colaboración con la iniciativa social en programas de servicios sociales.

A fin de alcanzar los objetivos del Plan indicado se previó la firma de Convenios con Asociaciones y Colectivos de la Provincia; Convenio con los Ayuntamientos para formar a funcionarios y miembros de las Entidades Locales encargados de voluntariado y participación social, así como de Asociaciones.

Igualmente hay constituido un Patronato Provincial de Turismo (Estatutos publicados en el BOP 233, de 3 de diciembre de 2004) en el que con la configuración de foros de participación se incluyen un Consejo Asesor con representación de diversos sectores públicos, sociales y económicos-empresariales vinculados al turismo y algunos órganos territoriales.

Al margen de lo anterior, la Diputación nos remitió un ejemplar del “Proceso de Concertación Granada en Red”.

Sobre medidas de participación directa propiamente dichas, actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana o, sobre indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales y, otras medidas o técnicas de participación de las previstas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de diciembre, nada nos informaba la Diputación granadina.

e) Diputación de Huelva.

En el plazo que se habilitó no recibimos información y documentación, aunque sí respuesta de la Diputación Provincial de Huelva, en la que se nos indicaba que se elaboraría la información solicitada. Accedida su página web, no consta ninguna entrada que directamente permita acceso a la materia participación ciudadana.

Sí consta un enlace o entrada denominada ciudadanía con diversos enlaces de materias transversales con los que la participación ciudadana guarda estrecha relación. Así: Cooperación y desarrollo socio-econó-

mico sostenible, educación, igualdad, juventud, medio ambiente, etc.

En relación con la aplicación de las nuevas tecnologías, como concreción de lo informado por la Diputación en otras actuaciones y consultada su página web constatamos que la misma contaba con entre otros programas con el siguiente. Más vinculado a la atención y asistencia de la ciudadanía :

– Servicio de Atención al Ciudadano: La Diputación Provincial de Huelva consciente de la necesidad de acercamiento de las Administraciones Públicas a los ciudadanos y continuando con el proceso de modernización iniciado hace algunos años con la implantación del Servicio de Atención al Ciudadano en los ayuntamientos de la provincia busca facilitar la comunicación de los Ayuntamientos con el ciudadano. Adicionalmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, habilita la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación por parte de las administraciones, y establece los plazos y calendarios en los que dicha situación debe hacerse realidad. Este servicio se implementará como una Plataforma Telemática alojada en servidores de la Diputación que permitirá a los ciudadanos iniciar un trámite de forma telemática registrando solicitudes, escritos o comunicaciones, con disponibilidad a cualquier hora, todos los días del año. No tiene más requisitos que el uso de un navegador y estar en posesión de un Certificado de Clave Pública no revocado, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Fruto de esta necesidad, la Diputación desea ofrecer un servicio que facilite la tramitación telemática de expedientes y su seguimiento por parte de los ciudadanos residentes en los distintos municipios de la provincia.

f) Diputación de Jaén.

El informe de la Diputación de Jaén, hacía referencia a la implantación, (relativamente reciente), de la puesta en marcha de órganos y procesos de participación ciudadana.

f.1) Normativa de la Entidad Local en materia de participación ciudadana.

Como normativa reguladora de la organización complementaria en materia de participación ciudadana la Diputación de Jaén nos incluía:

- Estatutos del Consejo Económico-Social de la Provincia de Jaén.
- El Reglamento del Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo.
- El Reglamento del Fondo Provincial de Cooperación al Desarrollo.

Al margen de lo anterior, se adjuntaban ejemplares de Carta de Servicios de diversas Áreas y Servicios de la Diputación Provincial generales o sectoriales, pero no referidas a la materia de participación ciudadana.

f.2) Organización político-administrativa en materia de participación ciudadana.

Según la información recibida, la Diputación de Jaén cuenta en su staff organizativo con los siguientes órganos complementarios en materia de participación.

- Consejo Económico-Social de la Provincia de Jaén, creado por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 1996, órgano consultivo en materia de participación económico-social.
- Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo, órgano consultivo sectorial de participación en materia de desarrollo y cooperación internacional.
- Mesa del Observatorio Turístico, órgano consultivo sectorial en materia de turismo.

f.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Para el fortalecimiento del tejido asociativo la Diputación, nos informaba del establecimiento de líneas de subvenciones en materias transversales (no propiamente en materia de participación ciudadana), como las subvenciones en el campo de Bienestar Social, Cultura y Deporte, Desarrollo Local Sostenible; apoyo a los vecinos de la Provincia que residen fuera de la misma (Casas de Jaén).

f.4) Medidas de participación directa.

Nos informaba la Diputación de la adopción de medidas transversales y sectoriales: suscripción del denominado Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén, la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Jaén y Comisiones Obreras de Jaén, para la Aprobación del Pacto Provincial por la Economía Social, cuyo periodo de duración finalizaba el 30 de mayo de 2007.

Igualmente nos adjuntó la Diputación un CD con detallada información y exposición sobre el denominado “Plan Estratégico de la Provincia de Jaén”. Un ambicioso programa diseñado para el periodo 1998-2000, que había llevado a cabo la Diputación con la participación de diversos sectores sociales y económicos “*con el objetivo general de transformar Jaén en una provincia económicamente dinámica, equilibrada territorialmente, socialmente solidaria, avanzada y creativa culturalmente; comprometida con la preservación del medio ambiente*”. Programa –el anterior– más horizontal que sustantivo de participación ciudadana.

Sobre medidas de participación directa propiamente dichas, actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana o, sobre indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales y, otras medidas o técnicas de participación de las previstas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de diciembre, nada nos informaba la Diputación de Jaén.

g) Diputación de Málaga.

g.1) Normativa de la Entidad Local en materia de participación ciudadana.

- Al momento de elaboración del informe la Diputación contaba con un proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana consensuado por los grupos políticos con representación en Pleno.
- Además cuenta con un Plan Director de Participación, 2007-2011, consensuado con los sectores asociativos de la sociedad civil.

g.2) Organización político-administrativa en materia de participación ciudadana.

La Diputación Provincial de Málaga cuenta con una Unidad Administrativa de Participación Ciudadana que depende de la Vicepresidencia 1ª de la Diputación.

Tiene prevista la creación de un Consejo Provincial de Participación, del que dependerán diferentes comisiones de trabajo, vinculadas a las correspondientes áreas transversales de la organización y funcionamiento de la Diputación, se ha previsto la elaboración y aprobación de Reglamento del Consejo Provincial de Participación.

Cuenta la Diputación de Málaga con un órgano destinado a servir de cauce de presentación de las demandas de la ciudadanía en orden a supervisar la actuación de la Administración provincial, el Defensor del Ciudadano.

Igualmente, conforme a las previsiones del Plan Director de Participación, está prevista la creación de un Observatorio de Participación Ciudadana y la de un Registro de Asociaciones y Entidades sociales.

g.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

- Con carácter anual el Área de Igualdad y Participación a través de la unidad de Participación Ciudadana, convoca subvenciones para proyectos de participación destinadas a Asociaciones y Entidades sociales, así como a Ayuntamientos y otras Entidades Locales.
- Lleva a cabo la Diputación convenios con Asociaciones y Federaciones para el fomento de asociacionismo y del voluntariado.
- Una de las líneas desarrolladas por la Diputación consiste en la convocatoria de jornadas para la formación y sensibilización en el ámbito provincial y en comarcal, dentro de un Convenio suscrito con la Agencia Andaluza del Voluntariado.

g.4) Medidas de participación directa

Las contemplará el Reglamento de Participación Ciudadana, al que se remitía la Diputación de Málaga en su informe.

g.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana

Dentro del Plan Director de Participación se contemplarían actividades a desarrollar en cuanto a nuevas tecnologías y la e-participación.

g.6º) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

Será el Consejo Provincial de Participación el que establecerá o formulará recomendaciones anuales para la elaboración del presupuesto siendo la previsión del presupuesto del Plan Director y de las actuaciones previstas en el periodo 2007-2011 de 25 millones de euros.

Sobre otras medidas o técnicas de participación de las previstas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de diciembre, nada nos informaba la Diputación de Málaga.

h) Diputación de Sevilla.

Por la Presidencia se nos remitió informe del Área de Participación Ciudadana, que según entendemos, como una aclaración del alcance o extremo hasta el que llegaban las competencias de las Diputaciones en la materia, nos venía a decir:

“...las Diputaciones tienen su fundamento en el concepto de Provincia y ésta en la agrupación de municipios. Sus órganos de decisión y administración están basados en los de los municipios que la conforman”.

Añadía, el informe de la Presidencia:

“... Son fines propios y específicos de las mismas garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad de l territorio provincial de los servicios de competencia municipal. b) Participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado (Constitución, Título III, artículo 31 1, 2 y 3. Del mismo modo se pronuncia el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Título III, artículo 96)

Es así que la Diputación está fundamentalmente dirigida a los Ayuntamientos. Entes Locales de primer orden que mantienen la relación más directa con los ciudadanos y ciudadanas de todas las administraciones del Estado”.

h.1) Normativa de la Entidad Local en materia de participación ciudadana.

En el informe aludido no se contenían referencias a la normativa propia existente en la Diputación Provincial de Sevilla en materia de participación ciudadana.

Consultada la página web de la misma, ninguna referencia normativa hemos encontrado respecto a Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana.

h.2) Organización político-administrativa en materia de participación ciudadana.

La Diputación provincial en su respuesta aludía a la Oficina de Atención al Ciudadano, departamento de su organización que trabaja por y para los ciudadanos y ciudadanas; siendo su estructura horizontal, orgánicamente está ligada al Área Institucional.

h.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Desde el Área de Cooperación Internacional se convocan subvenciones, dirigidas a organizaciones no gubernamentales.

Igualmente se conceden subvenciones de apoyo a asociaciones en el ámbito de Cultura.

También desde el Área de Igualdad y Ciudadanía se conceden subvenciones para dinamizar la participación, el asociacionismo y el voluntariado en la provincia, con cargo al Plan de Cooperación Ciudadana, programa que también apoya a las iniciativas locales promovidas al respecto por los Ayuntamientos, principalmente los menores de 20.000 habitantes.

h.4) Medidas de participación directa.

Más como medidas adoptadas en el ámbito sectorial del voluntariado, desde el Área de Igualdad y Ciudadanía propician convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas con las que se comparten objetivos en esta materia, básicamente:

1.- Convenio de colaboración con la Delegación de Gobierno de Sevilla para la promoción de iniciativas locales de voluntariado.

2.- Convenio de colaboración la Plataforma para el Voluntariado Social de Sevilla para la formación y organización del voluntariado.

El Servicio de Juventud de la Diputación gestiona dos proyectos ("Creando Futuro" y "Parlamento Joven") que comparten el objetivo estratégico de incrementar cuantitativa y cualitativamente la participación activa de los jóvenes en los asuntos públicos locales y en la decisión de las políticas municipales que les tienen como destinatarios.

El Área de Servicios a las Personas Dependientes y Derechos Sociales mantiene Convenios con distintas entidades asociativas para el desarrollo de diferentes programas. Entre esas entidades se pueden citar: AMBAR 21, AECC, ALBATROS, Fundación GERÓN, FAISEM, Fundación TAU. Además realizar El Plan Provincial de Servicios Sociales, aprobado anualmente.

Este Plan se gestiona a través de las Comisiones de Seguimiento de cada una de las 27 Zonas de Trabajo Social (ZTS). Las Comisiones están compuestas por representantes de los distintos Ayuntamientos que componen las ZTS y de Diputación. Se incluyen en las mismas las entidades ciudadanas propuestas por los distintos Ayuntamientos.

h.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Existe una Ordenanza General por la que se regula la utilización de Técnicas Electrónicas, Informáticas y Telemáticas en esta Diputación. Además, la generalidad de las Áreas disponen de mecanismos de comunicación con los ciudadanos a través del uso de los nuevos sistemas de información.

Añadía la Diputación:

(...)

Estamos en proceso de elaboración de una Comunidad Virtual para los Servicios Sociales Comunitarios de la provincia. Son objetivos del Plan de Gobierno 2007-2011 de esta Diputación de Sevilla mejorar las distintas aplicaciones informáticas de gestión local, tanto de la propia Diputación como de los Ayuntamientos de la Provincia. Se pretende así facilitar el acercamiento de los ciudadanos a los procedimientos administrativos, la satisfacción de sus demandas, la gestión de sus documentos o la resolución de sus problemas.

Por último la Sociedad PRODETUR realiza el programa Guadalinfo. Este programa tiene una aceptación muy importante en la provincia y sus fines son el acercamiento de los nuevos sistemas de información, especialmente Internet, a las zonas más alejadas y los sectores con menos posibilidades de la sociedad. Especialmente a los mayores y mujeres de nuestra provincia. También lleva a cabo en estos momentos una importante labor de asesoramiento a los municipios en la implantación de las TDT locales, así como el desarrollo de servicios digitales dirigidos a la población en general."

h.6) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

La Diputación nos facilitaba unos datos o indicadores excesivamente genéricos:

"Todas las Áreas, especialmente aquellas que su actividad va dirigida directamente a los ciudadanos y ciudadanas de la provincia, sea por medio de los Ayuntamientos, asociaciones u ONGs, llevan un control exhaustivo del impacto que las actividades que realizan tiene en la población. Grado de satisfacción, asistencia, demanda, etc. que les permiten prever en los sucesivos presupuestos el grado de importancia de las mismas en función del grado de satisfacción de las mismas. Especialmente Cultura e Identidad, Juventud y Deporte o la de Servicios a las personas Dependientes y Derechos Sociales. Del mismo modo las Sociedades y Organismos Autónomos llevan un estricto control de sus actividades y del grado de impacto que en la provincia tienen las mismas."

Nada nos informaba la Diputación de Sevilla sobre otras medidas o técnicas de participación de las previstas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de Diciembre.

CUADRO I

NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: DIPUTACIONES		
	Reglamento Orgánico (año)	Reglamento Específico sobre Participación Ciudadana (año)
Almería	Reglamento de Organización y funcionamiento (2007)	No consta
Cádiz	Reglamento Orgánico (en proyecto)	Reglamento de P.C. (en proyecto)
Córdoba	No consta	Reglamento de P.C.(1996)
Granada	Reglamento Orgánico Provincial (2005)	No consta
Huelva	No consta	No consta
Jaén	No	No consta
Málaga	No consta	Reglamento de P.C (en proyecto).
Sevilla	No consta	No consta

CUADRO II

ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: DIPUTACIONES			
	Territorial	Sectorial	Organización Institucional
Almería	No consta	- Consejo Provincial de Mujeres - Patronato Provincial de Turismo	No consta
Cádiz	No consta	- Consejo Económico y Social	Defensor de la Ciudadanía (en proyecto)
Córdoba	- Consejos Locales de P.C.	- Consejo Provincial de Participación Ciudadana.	- Defensor de la Ciudadanía. - Cátedra de Participación Ciudadana y Observatorio de Participación Ciudadana.
Granada	No consta	- Consejo Provincial de Igualdad entre Hombres y mujeres	No consta
Huelva	No consta	No consta	No consta
Jaén	No consta	- Consejo Económico Social - Consejo Provincial de Cooperación al Desarrollo	No consta
Málaga	No consta	- Consejo Provincial de Participación (en proyecto)	Defensor del Ciudadano
Sevilla	No consta	No consta	No consta

4. 3. EXPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS.

Por lo que se refiere a los municipios agrupamos el detalle de la exposición de la información y documentación recibidas por Provincias, relacionadas por orden alfabético, con objeto de adoptar una sistemática que facilite la presentación de las respuestas municipales.

Con independencia de lo anterior, al finalizar el apartado incluiremos dentro del mismo diversos cuadros complementarios de la exposición ahora anticipada.

A) Provincia de Almería:

a.1) Almería (Capital):

a.1.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

El Ayuntamiento nos informaba que estaba procediendo a la sustitución del Reglamento de Participación Ciudadana, que databa de 1996, elaborando un nuevo texto conjuntamente con los colectivos ciudadanos.

Igualmente, nos informaba que había elaborado una nueva normativa por el uso de Centros Vecinales, elaborada con la participación activa de los vecinos.

a.1.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

- Comité de Consulta Vecinal, en el que representantes vecinales debaten asuntos que afectan al mundo asociativo.
- Comisión Mixta de Presupuestos Municipales Participativos, para la detección de las necesidades del movimiento asociativo y su evaluación.
- También nos informaba el Ayuntamiento de Almería que en el texto del Reglamento de Participación Ciudadana que elaboraba, había previsto la creación de varias comisiones especiales para la modernización del Gobierno Local para la división territorial en Distritos; Consejo Social de la Ciudad; Comisión de Reclamaciones.
- Registro de Asociaciones (809 inscritas) gestionado desde el Área de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales.

a.1.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Con carácter anual se lleva a cabo una convocatoria para la concesión de ayudas a determinadas actividades y programas que realizan las propias asociaciones de vecinos.

También organiza el Área de Participación Ciudadana actividades formativas, talleres, encuentros y fiestas vecinales, con carácter general para toda la ciudadanía.

a.1.4) Medidas de participación directa:

El Ayuntamiento nos informaba de su implantación en la normativa para el Uso de Centros Vecinales en

los que se regulaba y dinamizaba la vida asociativa de los mismos.

Como medidas o técnicas funcionales de participación utilizados: se llevan a cabo reuniones periódicas con los colectivos, se coordina la actividad de las Asociaciones con los Alcaldes de Barrio, se canalizan las peticiones de los vecinos y se hace un exhaustivo seguimiento de las mismas ante otras áreas municipales.

a.1.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Se ha elaborado un programa para dotar de ordenadores a todos los Centros Vecinales, con su correspondiente conexión a internet.

a.1.6) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

Se contenía en el informe del Ayuntamiento la anteriormente citada referencia a la Comisión Mixta de Presupuestos Municipales Participativos, para la detección de las necesidades del movimiento asociativo y su evaluación.

a.1.7) Otras medidas o técnicas de participación que aplique la Entidad Local.

Tiene suscrito el Ayuntamiento de Almería un Convenio con la Universidad para la realización de estudios sobre participación, guías actualizadas de las Asociaciones de Almería; y estructura de los Barrios de la Ciudad desde el punto de vista de la participación ciudadana; trabajos que se editan y se dan a conocer tanto a las Asociaciones como a los Departamentos de la Administración Municipal que encuentran en ellos una ayuda para la gestión de sus políticas de proximidad.

a.2) El Ejido:

El Ayuntamiento ejidense, mediante escueto escrito de su Alcaldía-Presidencia nos remitió la siguiente respuesta:

“La participación ciudadana la tiene canalizada el Ayuntamiento a través del Reglamento Regulador de las Juntas Locales Municipales, instrumento que ya lleva años en funcionamiento y la experiencia práctica es positiva”.

Aportaba la Alcaldía copia del referido Reglamento que se había publicado el 17 de noviembre de 1995 (B.O.P.nº 220). Informando igualmente la Alcaldía que se había publicado Acuerdo plenario sobre la creación de las Juntas Locales Municipales el día 30 de septiembre de 1999 (B.O.P. nº 189).

El citado reglamento –en nuestra opinión– se podía considerar como una norma de carácter orgánico, de desconcentración de los órganos municipales para el ejercicio de determinadas competencias, conforme al régimen jurídico de las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal.

Accedida la página web del Municipio no consta en la misma más referencia a participación que la denominación del Área o Delegación Municipal (Concejalía de

Participación, Sanidad, y Consumo del Ayuntamiento de El Ejido) que emplea la herramienta de internet más como un cauce de información que como un cauce de participación. Habilitando un canal para recepción de correos electrónicos conteniendo sugerencias posibles que desearan remitir los ciudadanos, esto es un buzón de sugerencias, para potenciar el servicio de información del ciudadano.

B) Municipios consultados en la Provincia de Cádiz:

b.1) Cádiz (Capital):

b.1.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Cádiz, por medio de su Delegación Municipal de Participación Ciudadana, nos informaba de la existencia de diversos institutos de participación, relacionando los mismos de la siguiente forma:

- Reglamento de Participación Ciudadana; no se indicaba fecha de aprobación ni de publicación.
- Reglamento de Atención a personas con Discapacidad. Aprobado por Acuerdo plenario de fecha 1 de abril de 2005
- Reglamento del Consejo Local del Mayor. Aprobado por Acuerdo plenario de 5 de septiembre de 2003
- Reglamento del Consejo Local de Solidaridad y Cooperación, aprobado por Acuerdo de 5 de julio de 1998
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Mujer, creado mediante Acuerdo plenario 7 de enero de 2005.
- Reglamento de la Mesa del Comercio de la Ciudad de Cádiz. Aprobado por Acuerdo plenario de 3 de mayo de 2002.

b.1.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

De la escueta información recibida del Ayuntamiento de Cádiz se desprende que el mismo a efectos de la organización complementaria en materia de participación ciudadana cuenta con:

- Registro de Asociaciones.
- Consejos sectoriales como: Consejo Local del Mayor, Consejo de la Mujer, Mesa del Comercio de la Ciudad de Cádiz.

b.1.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Nos informaba el Ayuntamiento de la existencia de una Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento por procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Medida instrumental de carácter y alcance general, como el propio nombre de la Ordenanza indica, sin vinculación directa a la materia de participación ciudadana.

b.1.4) Medidas de participación directa.

Ninguna nos especificaba el informe del Ayuntamiento. Visto el Reglamento municipal de Participación Ciudadana, constaban en el mismo la consulta popular y la audiencia pública.

b.1.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Según nos informaba la Delegación Municipal, “el Instituto de Fomento, Empleo y Formación, en el ámbito sectorial determinado por el Plan de Empleo del municipio, impulsa y promueve el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación entre la población, actuando para ello en diversos frentes:

- Promoviendo espacios abiertos y dotados de recursos TIC: Aula Abierta de información y empleo, Vivero de proyectos y Telecentro Barriada Puntales.
- Creando Servicios Virtuales: Tablón Virtud, Bolsa de Empleo, Plataforma de Teleformación.
- Iniciando Alfabetización Digital a la población que aún no ha accedido al uso de las TIC.
- Implantando formulas innovadoras de aprendizaje como la Teleformación.

Ningún otro dato o información nos suministraba el Ayuntamiento de Cádiz; no obstante consultada su página web se comprobó que cuenta con un Reglamento Orgánico, aprobado por el Pleno municipal en el año 1998 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en el de 2 de mayo de 1998.

b.2) Algeciras.

b.2.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

- Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado el Pleno inicialmente el 21 de enero de 1998. En proceso de revisión.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, conteniendo disposiciones relativas a Juntas Municipales de Distrito, Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Consejos Sectoriales, aprobado por el Pleno Municipal el 3 de abril de 2000.

b.2.2) Organización político administrativa para articular la participación ciudadana.

- Aunque están contemplados en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico Municipal, no se han creado el Consejo Local de Participación Ciudadana, ni las Juntas Municipales de Distrito, ni los Consejos Sectoriales.
- Tampoco se han creado las divisiones en Distritos.

b.2.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

- Se otorgan subvenciones a Asociaciones vecinales y Entidades ciudadanas.

- Se realizan visitas por personal técnico y del equipo de gobierno a las asociaciones y barriadas y se conceden audiencias.
- Se ceden locales a las asociaciones y se les facilita el uso de espacios e instalaciones municipales.
- Se realizan sondeos sobre las necesidades de las barriadas.
- Han colaborado en la realización de Jornadas sobre Participación Ciudadana y Presupuestos Participativos.

b.2.4) Medidas de participación directa.

En el Reglamento de Participación Ciudadana hay previstas: la consulta popular; la intervención de los vecinos y vecinas en los órganos de gestión de los entes instrumentales, con representación vecinal en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en los Consejos de Administración de las Empresas Públicas Municipales y en otros órganos instrumentales municipales.

b.2.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana

Se estará actualizando y reformando la página web del Ayuntamiento. En la misma la sección de participación ciudadana pone a disposición de los visitantes información sobre subvenciones –propias o ajenas– relativas a participación ciudadana, publicaciones sobre fomento y gestión de organizaciones sin ánimo de lucro, participación u otros temas de interés, además de poner a disposición la documentación necesaria para los trámites visuales de la delegación.

b.2.6) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

No existen con antelación a 2009. En este ejercicio se iban a poner en marcha los Presupuestos Participativos, a través de los cuales la ciudadanía podría presentar propuestas concretas de actuación, con el compromiso municipal de llevarlas a cabo siempre que existiera viabilidad técnica y económica.

A tal efecto se crearía una Comisión de seguimiento de los Presupuestos Participativos.

Ningún otro dato nos indicaba el Ayuntamiento, sobre los extremos del cuestionario.

b.3) El Puerto de Santa María.

b.3.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

- Reglamento de Participación Ciudadana aprobado con fecha 3 de agosto de 2004, aportando copia del mismo a la Alcaldía.
- Reglamento de los Consejos de Distrito, aportando igualmente copia del mismo.

b.3.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

El Ayuntamiento cuenta con una Delegación específica de Participación Ciudadana. Además consultado

su Reglamento de Participación Ciudadana, anteriormente referido, se constata la existencia del siguiente staff de participación ciudadana:

- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Consejos Sectoriales de participación ciudadana.
- Consejos de Distrito.
- El Defensor del Ciudadano, con el fin de promover la tutela efectiva de los derechos de los vecinos y ciudadanos en sus relaciones con el Ayuntamiento.
- Consejo General de Participación Ciudadana; el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la Ciudad (artículo 63, del Reglamento de Participación Ciudadana).

b.3.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Ninguna información nos facilitaba el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María al respecto.

Consultada la página web del Ayuntamiento se observa entrada o enlace bajo la denominación “asociacionismo” “convocatoria de subvenciones”.

b.3.4) Medidas de participación directa.

Según nos informaba la Alcaldía, como formas de participación directa se encuentran contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana son: la consulta popular, la iniciativa ciudadana y el derecho de intervención en los Plenos; contemplándose además en el Reglamento citado el derecho de petición individual o colectivo.

b.3.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Sobre este apartado el informe del Ayuntamiento no se pronunciaba, no obstante se puede constatar en su página web la existencia de entrada específica de la Delegación de participación ciudadana.

b.3.6) Otras medidas o técnicas de participación.

No contaban con indicadores de participación en los presupuestos. La respuesta de Alcaldía nos informaba que el Ayuntamiento viene impulsando los compromisos recogidos en el Convenio de Colaboración suscrito con la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, entre cuyos objetivos fundamentales se encuentra la articulación de cauces que mejoren la participación efectiva de los ciudadanos, su nivel de satisfacción así como mejorar el nivel de cumplimiento de las proposiciones de los ciudadanos o de los colectivos sociales.

Sobre indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales, nada nos informó el Ayuntamiento.

b.4) Jerez de la Frontera.

Nos remitió la Alcaldía un completo, detallado y pormenorizado informe que al respecto de nuestro

cuestionario había sido elaborado por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana.

b.4.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez.

Fue modificado para su adaptación a la Ley 11/99 de 21 de abril y a la Ley 8/99 de 21 de abril, el 22 de octubre de 1999.

- Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez.

Fue aprobado por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2002, en sustitución de un reglamento anterior de 1988.

b.4.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

- Delegación Municipal de Participación, Solidaridad y Cooperación.

Opera como la principal estructura de soporte a la actividad municipal en materia de Participación Ciudadana.

- Otras estructuras municipales competentes en materia de participación:

Aunque no existe formalmente ninguna otra organización o servicio municipal con competencias expresamente atribuidas en materia de participación ciudadana, la mayor parte de las Delegaciones Municipales de ámbito sectorial desarrollan líneas propias de actuación en este ámbito, que se concretan principalmente en tareas de soporte técnico-administrativo a los diferentes Consejos Sectoriales y en tareas relacionales y de prestación de servicios a favor de las entidades y asociaciones que operan en sus respectivos ámbitos de competencia.

- Órganos Municipales para la Desconcentración Territorial.

Por acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2007, ha sido solicitada a la Junta de Andalucía nuestra incorporación al régimen orgánico de aplicación a municipios de gran población instituido en el Título X de la ley de Bases de Régimen Local, manifestándose con ello la voluntad del gobierno local de reordenar la estructura municipal con la creación de los Distritos como unidades territoriales de actuación y desconcentración de servicios.

Resolución de Alcaldía de 5 de julio de 2007 avanza las primeras medidas en esta línea, con la creación de tres Delegaciones Especiales de Distrito en las zonas Norte, Sur y Este del casco urbano principal, que operan bajo la coordinación de la Delegación Municipal de Participación, Solidaridad y Cooperación.

- Oficina del Defensor de la Ciudadanía.

Su misión consiste en ejercer con plena independencia actuaciones de salvaguarda de derechos ciudadanos que puedan considerarse lesionados por

actuaciones del gobierno o la administración local. Asimismo ejerce tareas de arbitraje y mediación en la resolución de posibles conflictos entre la institución municipal y la ciudadanía.

b.4.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

- Programas de subvenciones a entidades ciudadanas.

En 2008 –según manifestaba literalmente el informe– está previsto integrar estos programas de subvenciones en una convocatoria unificada, regulada por unas bases comunes que incorporan como principal novedad la apertura de todas las posibles líneas de actuación subvencionables a cualquier posible segmento asociativo, en sustitución del esquema que ha venido aplicándose basado en modalidades de subvención definidas en función de la naturaleza estatutaria de las entidades beneficiarias. En el momento de redactar este informe se está ultimando la redacción de dichas bases en el seno de una comisión interdepartamental constituida al efecto, estando prevista su aprobación en Junta Local de Gobierno y posterior publicación.

Estos programas se despliegan al amparo de una Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, aprobada por acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2004, en virtud de la cual se dio traslado al ordenamiento local de las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de estas convocatorias, sujetas al régimen ordinario de concurrencia competitiva, existen en distintas áreas municipales líneas adicionales de subvenciones por el procedimiento de concesión directa, generalmente materializadas en forma de convenios de cooperación regulares con las más importantes organizaciones y entidades ciudadanas locales o bien para el desarrollo de proyectos singulares.

- Locales municipales a disposición de asociaciones.

Por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2007 ha sido inicialmente aprobada una Ordenanza Municipal Reguladora de la Cesión de Bienes Inmuebles a favor de asociaciones y colectivos ciudadanos, con la que se pretende regular con mayor eficacia y transparencia los procedimientos de cesión, e instituir mecanismos para la evaluación periódica de sus rendimientos sociales que condicionarán la vigencia y posibles prórrogas de los correspondientes acuerdos. Dicha Ordenanza se encuentra actualmente en periodo de exposición pública hábil para presentar posibles alegaciones hasta el próximo 25 de febrero de 2008.

- Otros bienes y recursos municipales a disposición de asociaciones.

Es frecuente también –indicaba literalmente el citado informe del Ayuntamiento de Jerez– la cesión a favor de asociaciones de equipos informáticos municipales, siendo éste el destino más frecuente de los ordenadores que causan baja en la red corporativa. Esto implica para el tejido asociativo local disponer de una

vía de suministro de medios informáticos notablemente regular y accesible, teniendo en cuenta que la red corporativa asciende a unos 1.900 puestos cuya dotación suele renovarse en plazos de entre cinco y siete años.

b.4.4) Medidas de participación directa.

– Órganos sectoriales de participación.

En Jerez operan actualmente cinco Consejos Sectoriales instituidos conforme al patrón establecido en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de Noviembre), desarrollado en el capítulo I del Título III sobre Órganos de Participación en el Reglamento de Participación Ciudadana vigente.

Estos Consejos, con indicación de sus fechas de creación y de aprobación de sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento, son los siguientes:

- Consejo Local de Medio Ambiente: constituido y aprobado su reglamento interno de funcionamiento por acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 1996.
- Consejo Local de Bienestar Social: constituido y aprobado su reglamento interno de funcionamiento por acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 1996.
- Consejo Local de la Mujer: constituido y aprobado su reglamento interno de funcionamiento por acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 1999; dicho reglamento fue modificado por nuevo acuerdo de Pleno de 24 de noviembre de 2000.
- Consejo Local de Mayores: constituido el 30 de diciembre de 1994 (con antecedentes en el denominado Consejo Local de la Tercera Edad formado en 1988) y con su actual reglamento de funcionamiento interno aprobado por acuerdo Pleno de 28 de junio de 2002.
- Consejo Local del Voluntariado: constituido, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, y aprobado su reglamento interno de funcionamiento por acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2006.

Los Consejos Sectoriales operan como instancias consultivas, de información y formulación de propuestas ante el Ayuntamiento en relación a sus respectivos ámbitos de competencia y canalizan las relaciones entre el Gobierno y la Corporación Local y el tejido asociativo del sector.

– Órganos territoriales de participación.

Su creación forma parte de las actuaciones proyectadas por el Gobierno Local en este ámbito, dentro de las primeras fases de desarrollo del nuevo modelo de organización municipal en Distritos que está comenzando a desplegarse.

En el momento de redactar este informe, el Gobierno Local ha iniciado la discusión de un borrador acordado entre la Delegación Municipal de Participación,

Solidaridad y Cooperación y las tres Delegaciones Especiales de Distrito instituidas, para la creación y regulación de los Consejos Territoriales o de Distrito de Participación.

– Observatorio Ciudadano.

Equivalente a lo que en otros municipios opera con denominaciones tales como Consejo de Ciudad o similares, el Observatorio Ciudadano se constituyó por acuerdo de Pleno en junio de junio de 2004, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana vigente, que lo define como el máximo órgano de participación con funciones consultivas en relación a cuestiones de interés ciudadano local en general.

– Órganos o procesos participativos singulares.

La densidad de espacios y órganos de participación instituidos, constituye un aliciente para el despliegue de procesos participativos singulares, surgidos indistintamente por iniciativa municipal o a requerimiento de agentes sociales y entidades ciudadanas, y muy concretamente orientados a la discusión pública en torno a determinadas problemáticas sociales, decisiones o actuaciones puntuales, etc.

– Plan “Tu barrio, Nuestro Centro”.

Se puso en funcionamiento a finales de 2005 con el propósito de ordenar y conferirle transparencia al procedimiento de identificación y respuesta municipal a las demandas ciudadanas, principalmente formuladas por asociaciones vecinales, relativas a obras en barriadas urbanas y rurales en forma de mejoras o reparaciones en vías y espacios públicos.

– Mesa para la Convivencia.

La denominada Mesa para la Convivencia se constituyó por acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 2004, con la finalidad de propiciar una reflexión conjunta entre el Ayuntamiento y diferentes actores sociales e institucionales en torno a la problemática asociada al fenómeno de la movida juvenil en nuestra ciudad.

– Mesa para la Motorada.

En este caso, no se trata de órgano formalmente instituido sino de un espacio de participación y diálogo con agentes ciudadanos que entró en funcionamiento en enero de 2007 por expresa decisión de Alcaldía. Su finalidad no es otra que la de informar y someter a discusión pública las medidas que el Ayuntamiento pone en práctica para controlar el impacto que sufre la ciudad con motivo de las concentraciones de moteros que conlleva la celebración del Campeonato Mundial de Motociclismo, buscando su conciliación con el derecho ciudadano al descanso.

– Foro del Voluntariado.

El Foro del Voluntariado fue un proceso abierto a las entidades locales de voluntariado, desplegado entre los años 2005 y 2006 con la finalidad de instituir un marco de relaciones apto para la colaboración mutua entre las entidades de voluntariado y para la definición de las líneas de actuación municipal en esta materia,

que culminó con la constitución del Consejo Local del Voluntariado en noviembre de 2006.

– Mesa de Solidaridad con Pisco (Perú)

Es un órgano constituido por decisión de la Junta Local de Gobierno en sesión de 31 de agosto de 2007, con la finalidad de servir de soporte a una serie de acciones de desplegadas en solidaridad con la población damnificada por el terremoto de Perú.

– Mesa Local de Seguridad.

Es un órgano creado por decisión de Alcaldía con la específica finalidad de analizar problemas concretos y posibles medidas de actuación en materia de Seguridad Ciudadana.

– Pleno de Infancia.

Se trata de un proceso participativo abierto a un limitado número de grupos de alumnos-as de centros de enseñanza primaria y secundaria, ensayado el pasado año 2007 como actividad en torno al Día Mundial de los Derechos del Niño, si bien con antecedentes que se remontan a varios años atrás.

b.4.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana

– Alfabetización Digital de Adultos.

– Cesión de equipos informáticos a asociaciones y colectivos ciudadanos.

– Información y atención ciudadana a través del portal correspondiente.

– Vía 010.

Junto a los servicios propios de las áreas alojadas en el portal principal, la mayor parte de las empresas u organismos autónomos municipales han desarrollado sus propios servicios telemáticos de información y atención ciudadana accesibles desde webs propias.

– Proyecto “Jerez, Ciudadanía Activa”.

“Jerez, Ciudadanía Activa” es la plataforma que pretendemos desarrollar desde el Área de Participación Ciudadana como nuevo espacio de participación a través de Internet, alojado en el portal www.jerez.es

b.4.6) Indicadores de participación en la elaboración de presupuestos anuales.

– Indicadores de participación en el Presupuesto por Programas.

En la elaboración del Presupuesto Municipal por Programas se incluyen efectivamente apartados que indirectamente generan indicadores de participación en las actuaciones presupuestadas desde las diferentes áreas. Indicaba el informe recibido:

“...Hemos explorado recientemente con representantes de la Universidad de Cádiz sus posibilidades de incorporación a este nuevo proyecto. La propuesta que les hemos avanzado consiste en formar un grupo de investigación multidisciplinar, que trabaje en la definición de un cuadro de indicadores e instrumentos de evaluación de procesos participativos y en su aplicación en forma de estudios periódicos de diagnóstico de la realidad de la participación en nuestra ciudad”.

b.5.) San Fernando

La Alcaldía nos remitió informe referido a cada uno de los apartados de nuestro cuestionario del siguiente tenor:

b.5.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

– Reglamento Orgánico, sin indicación de fecha de aprobación y publicación.

– Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 15 de abril de 2003; adjuntando copia del mismo el Ayuntamiento.

b.5.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

Existe una Delegación Específica de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento cuenta con los siguientes Consejos Sectoriales: Consejo Local de Participación Ciudadana (órgano consultivo y asesor); Consejo del Mayor; Consejo de Servicios Sociales; Consejo de Medio Ambiente y Consejo de la Juventud.

b.5.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

En las bases de ejecución del presupuesto se establecen bases específicas de la Delegación de Participación Ciudadana para regular las convocatorias de subvenciones que efectúa la Delegación citada.

Así mismo, los distintos Organismos Autónomos aprueban sus propias Órdenes de Convocatoria de Subvenciones (Servicios Sociales, Fundación de Cultura, Juventud y Deportes).

b.5.4) Medidas de participación directa.

Nos informaba la Alcaldía que las contempla el Reglamento de Participación Ciudadana.

– Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno.

– Iniciativas de asociaciones ante el Pleno.

– Participación directa de los ciudadanos en el Pleno, a título individual, en el turno de ruegos y preguntas.

b.5.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana

Se ha desarrollado una web municipal, orientada a realizar tramitación electrónica de procedimientos, inicialmente, solo se informa de cómo y dónde se realizan los trámites, pero estamos pendientes de hacer un proyecto de modernización administrativa que además del oportuno estudio de los procedimientos actuales, con reingeniería incluida, ofrezca posibilidad a los ciudadanos de realizar la tramitación electrónica.

Ninguna información nos remitía el Ayuntamiento sobre indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales, ni sobre otras medidas y técnicas de participación.

E) Municipios consultados en la Provincia de Córdoba:

e.1) Córdoba (Capital).

En la provincia de Córdoba, solicitamos informe al Ayuntamiento de la capital, único en la circunscripción territorial supramunicipal que por la población, se puede considerar gran municipio y objeto de nuestras actuaciones presentes.

En su respuesta la Alcaldía nos indicaba:

“El Ayuntamiento de Córdoba se caracteriza por su dilatada trayectoria en materia de participación ciudadana...”.

e.1.1) Normativa local en materia de participación ciudadana.

– Reglamento de Participación Ciudadana, informaba la Alcaldía que el mismo fue uno de los primeros elaborados en el Estado español, concretamente en el año 1979; siendo revisado en el año 1986; y modificado el 3 de mayo de 2007, en el que entró en vigor el actual Reglamento de Participación Ciudadana.

Consultada la página web municipal, comprobamos que además de con el anteriormente citado Reglamento, el Municipio cuenta con:

- Reglamento Orgánico (General) Municipal, entrado en vigor el 12/03/2009. fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno de sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2009.
- Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito, aprobado el 2 de marzo de 2006, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.
- Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, sin concreción de fecha de aprobación o publicación.

e.1.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Córdoba cuenta con Delegación Municipal específica en materia de Participación Ciudadana con una importante dotación de recursos humanos (37 personas con diversas cualificaciones y de diversas categorías profesionales).

Además cuenta con los siguientes órganos o estructuras administrativas:

- Registro Municipal de Asociaciones.
- Consejos de Distrito.
- Consejos Sectoriales.
- Consejo del Movimiento Ciudadano.
- Consejo Social de la Ciudad.
- Oficina de Atención Ciudadana.

e.1.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

– El Ayuntamiento está elaborando un denominado Plan Municipal de Participación Ciudadana, con objeto de ordenar y sistematizar los objetivos, procesos,

actividades de evaluación, puesta en funcionamiento, etc. que la ciudadanía pueda utilizar para ejercer su derecho a intervenir en la gestión de los asuntos de interés general o públicos de la Ciudad de Córdoba.

– Convocatoria de Subvenciones para el ejercicio en curso, destinados a asociaciones y colectivos para el fomento de la participación ciudadana.

– Plan Estratégico de Córdoba, instrumento diseñado con la participación ciudadana y de expertos, así como con la participación de las distintas Áreas Municipales, siendo una de sus ideas-fuerza: “La ciudad sigue siendo un escenario esencial de relación, conflicto y convivencia, entre múltiples actores urbanos. La cohesión social constituye hoy un reto y un objetivo central de las ciudades que ha de construirse desde la complejidad, la diversidad social y étnica, la multiplicación de los espacios y redes relacionales, la ampliación de cauces de participación activa y las acciones orientadas hacia las áreas y colectivos más desfavorecidos de la ciudad”.

– Al margen de lo anterior, desde la Delegación Municipal de Participación Ciudadana se han promovido diversos programas transversales en la materia: Programa de Dinamización Socio Cultural, Dinamización de la Infancia, Formación y Educación para la Participación.

– Establecimiento de la Red Municipal de Centros Cívicos.

e.1.4) Medidas de participación directa.

En el informe del Ayuntamiento no se especifica en este apartado del cuestionario, más que la posibilidad, conforme al artículo 63 del Reglamento Orgánico Municipal de que los colectivos ciudadanos, órganos de Participación Ciudadana y los agentes económicos y sociales, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, efectúen previa solicitud, una exposición ante el Pleno de sus opiniones, siempre que sean autorizados por la Presidencia.

Visto el Reglamento de Participación Ciudadana de Córdoba, de 3 de mayo de 2007, en el mismo constan como técnicas participativas directas:

- Derecho de petición (individual y colectivo).
- Derecho a formular sugerencias o iniciativas (individual y colectivo).
- Derecho de audiencia en la tramitación de procedimientos o en la realización de actuaciones municipales, previa acreditación de interés legítimo.
- Derecho de iniciativa ciudadana para proponer la aprobación de proyectos o reglamentos locales.
- Derecho de las asociaciones ciudadanas a proponer la inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno Municipal.

– Derecho a intervenir las asociaciones ciudadanas en las sesiones públicas del Pleno y de sus Comisiones, en asuntos incluidos en el Orden del día, previa solicitud por escrito antes de 24 horas de la sesión y,

siempre que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

– Derecho a consulta popular o referéndum, en asuntos de competencia local, excepto hacienda local, sin ser vinculante el resultado.

El número de firmas requerido para la iniciación del procedimiento es el que se señala en la normativa autonómica (Ley 2/2001, de 3 de Mayo).

Solo puede ser efectuado por personas inscritas en el censo electoral, no privadas de derecho de sufragio.

e.1.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana

El Área de Infraestructuras facilita a la ciudadanía un teléfono gratuito para solicitar actuaciones municipales en materia de su competencia (servicios públicos, vías públicas, etc.).

Para mejorar los canales de comunicación e información se divulgan las actividades llevadas a cabo por la Administración (Delegación Municipal) y por las asociaciones en la Teleagenda Municipal (Programa Participa) y en el directorio de correo electrónico.

Otros medios tecnológico empleados para la efectividad de la participación ciudadana son los medios de comunicación de titularidad municipal; la página web municipal y el correo electrónico ciudadano, con la obligación del Ayuntamiento, establecida en el Reglamento de Participación Ciudadana de Córdoba, de desarrollar progresivamente un forum o red informática cívica abierta a personas y ciudadanía residentes en la Ciudad.

e.1.6) Indicadores de participación en la elaboración de presupuestos anuales.

Mediante proyecto denominado “Presupuestos Participativos, coordinado por la Delegación de Participación Ciudadana con las restantes Delegaciones, se establece que las actuaciones de las mismas, en un determinado porcentaje de su presupuesto, sean decididos por la ciudadanía a través de una metodología de asamblea. en el Pleno, a título individual, en el turno de ruegos y preguntas.

F) Municipios consultados en la Provincia de Granada:

Únicamente la capital provincial fue objeto de consulta, por tener la consideración de municipio de gran población.

f.1) Granada (Capital)

La Alcaldía nos remitió informe relativo a las distintas reglamentaciones municipales en la materia y copia de los mismos.

f.1.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

Según la relación que nos facilitó la Alcaldía, el Municipio de Granada cuenta con la siguiente normativa local en la materia:

- Reglamento de Participación Ciudadana, del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de 20 de agosto de 2004 (BOP 160, de 20 de agosto de 2004)
- Reglamento de Juntas Municipales de Distrito, de 13 de noviembre de 2006, en el que se regula la participación de los vecinos en las Juntas, órganos de desconcentración administrativa y de participación ciudadana en el Distrito.
- Reglamento de funcionamiento de los Centros Cívicos Municipales de Distrito, lugar de encuentro de colectivos vecinales con el fin de fomentar la participación activa de los ciudadanos, publicado en el BOPA nº 184 el 24 de septiembre de 2009.
- Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Granada, de 20 de agosto de 2004, que tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos para la defensa de los vecinos ante la Administración Municipal.
- Reglamento del Consejo Municipal de Participación Vecinal, órgano complementario del Ayuntamiento, de carácter consultivo y de participación de las Asociaciones Vecinales y de los ciudadanos.
- Reglamento de los respectivos Consejos Sectoriales de la Ciudad: Todos los Consejos Sectoriales cuentan con su respectivo Reglamento (un total de 6)
- Estatuto del Defensor del Ciudadano, creado por acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2007.

f.1.2.) Organización Político-Administrativa para articular la participación ciudadana

El Ayuntamiento cuenta con una Delegación de Participación y Protección Ciudadana.

El Ayuntamiento tiene establecido un Registro Municipal de colectivos ciudadanos (registro de asociaciones).

Igualmente tiene establecidas Juntas Municipales de Distrito, órganos político-administrativos de gestión desconcentrada creados con objeto de facilitar la participación ciudadana.

Cuenta con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Así como en el Defensor del Ciudadano del Ayuntamiento de Granada.

Cuenta además el Ayuntamiento con un Consejo Social de la Ciudad como órgano consultivo, el Consejo Municipal de Participación Vecinal y los Consejos de Participación de los Centros Cívicos.

Además hay constituidos diversos Consejos Sectoriales de participación ciudadana: Consejo Municipal sobre drogodependencias; Consejo Municipal de Personas con Discapacidad; Consejo Municipal de Inmigración; Consejo Municipal de la Mujer; Consejo Municipal de Mayores; Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.

f.1.3.) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

En el informe municipal no se hacía mención a actividades de fomento o promoción concretas en la materia. Consultada la página web del Ayuntamiento y el Reglamento de Participación ciudadana, constan como medidas de fomento de la misma la convocatoria de ayudas y subvenciones. También se podrán establecer convenios con las entidades ciudadanas más representativas.

f.1.4.) Medidas de participación directa.

Ningún dato o información aportaba el informe municipal al respecto, si bien consultado el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Granada consta como tales:

- Derecho de Petición individual y colectiva; en los Distritos derecho de las asociaciones a efectuar exposiciones en el Pleno del Distrito; intervención de los ciudadanos en el turno de ruegos y preguntas del Pleno del Distrito; presentación de proposiciones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.
- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo pueden presentar iniciativa popular, presentando propuesta de acuerdos o proyectos de reglamento municipal.
- Iniciativa ciudadana mediante la cual los vecinos pueden solicitar a través de Entidades Ciudadanas que el Ayuntamiento lleve a cabo determinadas actividades de interés público.
- Derecho de propuesta de actuación (individual o colectiva).
- Derecho de consulta ciudadana por el Ayuntamiento en cuestiones y asuntos de competencia propia.
- Derecho a audiencia pública, tanto en el Pleno municipal como en las sesiones plenarias de las Juntas Municipales de Distrito.

f.1.5.) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Ninguna información al respecto facilitaba el Ayuntamiento en su respuesta. No obstante consultado el Reglamento de Participación Ciudadana y su página web, se constata la obligación de la Administración municipal de fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, para facilitar las gestiones ante la misma, para mejorar la transparencia incorporando a la red toda la información de carácter público que genere la ciudad; para potenciar la relación entre administraciones en beneficio del ciudadano; y, para facilitar la presencia de Entidades Sociales y el enlace con los sitios web del Ayuntamiento. Debiendo el Ayuntamiento desarrollar un foro o red informática Cívica abierta a todas las personas residentes en la Ciudad.

f.1.6.) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

Al respecto el Ayuntamiento nos informaba que en el seno del Consejo Municipal de Participación Vecinal,

anualmente se celebra una reunión con los representantes que integran el mismo para la presentación y debate del Presupuesto Municipal.

Ninguna otra información o documentación al respecto de la participación ciudadana facilitada por el Ayuntamiento.

G) Municipios consultados en la Provincia de Huelva:

g.1) Huelva (Capital).

g.1.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
- Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito.
- Reglamento de los Consejos Locales:
 - Mayores.
 - Mujeres.
 - Inmigrantes.
 - Discapacitados.

g.1.2) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

Tal como se recoge en el Reglamento de Participación Ciudadana, la ciudad de Huelva se articula en Juntas Municipales de Distrito, con sus respectivos órganos de representación y organización desconcentrada, tal como se recoge en su normativa específica. Igualmente se articula la Participación Ciudadana a través de los Consejos Sectoriales. En Huelva, además de los anteriormente citados por contar con reglamentación propia, existen también los siguientes:

- Consejo Económico y Social.
- Consejo Escolar Municipal.
- Consejo Local de Salud.
- Consejo Local de Medio Ambiente.
- Consejo Local de Servicios Sociales.

g.1.3) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

– Como se recoge en el Reglamento de Participación Ciudadana, con el objeto de conocer cuantas Asociaciones de Vecinos existe en el Ayuntamiento de Huelva un Registro Municipal de Asociaciones.

Por otra parte, este Ayuntamiento dispone de 4 convocatorias públicas de subvenciones a Asociaciones anuales que son:

- Convocatoria pública de subvenciones para Asociaciones de Vecinos.
- Convocatoria pública de subvenciones para Asociaciones y Clubs de pensionistas.
- Convocatoria pública de subvenciones para Asociaciones en general.
- Convocatoria pública de subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional.

Los tres primeros, tienen entre sus características, tres modalidades de subvención: Mantenimiento, Equipamiento y Actividades, lo que permite a las Asocia-

ciones de Vecinos solicitar 1 ó las 3, dependiendo de sus necesidades.

Como se ha dicho, la convocatoria es anual, se publica en los diarios locales de mayor tirada y además se remite directamente a la sede social de las Asociaciones de Vecinos presentes en el Registro Municipal de Asociaciones.

Como requisitos se recoge la inscripción en éste, la constitución legal de la asociación y no estar recogida a convenios específicos con este Excmo. Ayuntamiento.

Una vez cerrada la convocatoria y antes de la resolución de la misma, los proyectos son informados por los Consejos Locales correspondientes.

g.1.4) Actividades de fermento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

En este aspecto, el reconocimiento de derecho de iniciativa y consulta popular está recogido en el Reglamento de Participación Ciudadana, así como el acceso a archivos y Registros Municipales, a la información Municipal (Plenos, Actas, etc.) y la participación en los Plenos y otro Órganos Municipales. En este sentido, los vecinos a través de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos están presentes (además de los Órganos anteriormente citados) en los Consejos de Administración de las empresas Municipales Aguas de Huelva, Emtusa y Gerencia Municipal de Urbanismo.

g.1.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana

El Ayuntamiento de Huelva ha equipado, a través de las sucesivas convocatorias públicas de subvenciones, la totalidad de Asociaciones de Vecinos a todas aquellas que no siéndole lo han solicitado, de medios informáticos, telefónica móvil y cualesquiera otros equipamientos que hayan considerado necesarios.

Por otra parte, se está trabajando en la mejor y simplificación de los trámites Municipales para facilitar éstos al ciudadano, así como en la creación de páginas Web, firma electrónica y procesos de desconcentración de la gestión municipal, que esperamos puedan ser definitivamente implantados en breve.

g.1.6) Indicadores de participación en la elaboración de presupuestos anuales.

Tradicionalmente, este Ayuntamiento ha informado al movimiento vecinal de los Presupuestos Municipales antes de su aprobación, e igualmente, se ha negociado con ellos el presupuesto de inversiones en barriadas, consensuando anualmente las partidas que por este concepto se gastarán. El mismo mecanismo se utiliza para las partidas y subvenciones destinadas al movimiento Asociativo.

H) Municipios consultados en la Provincia de Jaén:

Únicamente la capital provincial fue objeto de consulta, por tener la consideración de municipio de gran población.

h.1) Jaén (Capital)

h.1.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

Según respuesta remitida por el Ayuntamiento:

- Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 1991.
- Reglamento de funcionamiento de los Centros Municipales de Barrio, aprobado por Acuerdo Plenario de 11 de julio de 1996.

h.1.2.) Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Jaén cuenta con una Delegación específica de Participación Ciudadana y un Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos, con un total de 27 inscripciones de las que 14 eran Asociaciones de Vecinos.

Además, como estructura orgánica complementaria el Reglamento de Participación ciudadana, consultado al efecto, establece Las Comisiones Mixtas de trabajo, de carácter consultivo y deliberante que se podrán constituir por Acuerdo del Pleno para el estudio y alternativas a problemas municipales específicas a iniciativa municipal o a propuesta de las Organizaciones Vecinales.

Los Consejos Sectoriales, se pueden crear por Acuerdo del Pleno para canalizar la participación ciudadana. No se nos indicaba cuáles estuvieran constituidos en la respuesta Municipal.

h.1.3.) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

La respuesta de la Delegación Municipal correspondiente nos aportaba un histórico de actuaciones en la materia que se remontaba al año 1989. Hacía referencia a subvenciones y ayudas concedidas a las Asociaciones de Vecinos; celebración de Convenios de Colaboración con federación de Asociaciones de Vecinos; celebración de Aulas de Formación Vecinal, conferencias sobre Asociacionismo y Participación Ciudadana; Encuentros con el Movimiento Asociativo, etc.

h.1.4.) Medidas de participación directa.

Nada exponía al respecto el informe respuesta municipal, no obstante, consultado el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jaén se constata el establecimiento de la posibilidad de exposición ante el Pleno sobre algún asunto incluido en el Orden del día por Asociaciones que tuviesen la condición de interesadas en los procedimientos, solicitando la intervención a la Alcaldía con 24 horas de antelación.

Igualmente establece el citado Reglamento la posibilidad de intervención en el turno de ruegos y preguntas para las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal correspondiente.

h.1.5.) Indicadores de participación en los presupuestos municipales.

En el Reglamento de Participación del Ayuntamiento de Jaén se establece un trámite de audiencia de 15 días a las Asociaciones Vecinales en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, para que puedan aportar sugerencias y/o modificaciones al mismo.

Ningún otro dato o información nos facilitaba la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jaén.

I) Municipios consultados en la Provincia de Málaga:

i.1) Málaga (Capital)

i.1.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

Con fecha 23 de febrero de 2006 el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprobó el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el B.O.P. nº 70, el 12/04/2006, que entró en vigor el 2 de junio de 2006.

i.1.2.) Organización político administrativa para articular la participación ciudadana.

El Consejo Social de la ciudad es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación cuya composición, organización y funcionamiento interno se regirán por lo establecido en su Reglamento Orgánico, actualmente en fase de elaboración según acuerdo del Pleno del mes de septiembre de 2007, en el que, por unanimidad, se fijó que en un periodo de nueve meses se aprobaría el texto definitivo.

Los Consejos Sectoriales de Participación son órganos de participación, información y propuesta que actúan, dentro de las competencias del Ayuntamiento de Málaga, en los siguientes sectores de actuación: Bienestar Social, Mayores, Igualdad de Oportunidades, Accesibilidad, Niños y Niñas, Cooperación y Ayuda al Desarrollo, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Movilidad, Juventud y Deportes, Cultura y Educación, Turismo, Desarrollo sostenible, Urbanismo y Medio Ambiente, Comercio, Empleo y Nuevas Tecnologías, Voluntariado y Participación Ciudadana.

Igualmente el Reglamento establece que podrán crearse, en el seno de los diferentes Consejos Sectoriales, Comisiones Técnicas para el estudio o emisión de informe y propuesta en relación con específicas materias; así como mesas de Debate, para cuestiones específicas, que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y propuestas que se les encomienden.

En cuanto a la desconcentración territorial, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as, el término municipal está dividido en diez Distritos, con la finalidad de acercar el poder municipal a los/as ciudadanos/as, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la

participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

En cada uno de estos Distritos existe una Junta Municipal para la gestión de las competencias municipales, que garantiza y facilita la participación de los/as ciudadanos/as y canaliza sus aspiraciones a los Órganos de Gobierno Municipales. A su vez, dentro de la Junta de Distrito se encuentra: el Consejo de Distrito, que es el órgano ejecutivo territorial para la desconcentración de la gestión municipal; el Consejo Territorial de Participación, que es un órgano colegiado de participación, información, asesoramiento y propuesta, que impulsa y sirve de cauce a la participación ciudadana y las Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente, según los intereses y necesidades del propio Distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Cada Distrito cuenta con una Oficina Municipal de Distrito, dotada de los medios personales y materiales necesarios, para desarrollar las funciones y cometidos que tienen asignadas.

i.1.3.) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Promueve y facilita el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones; uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos, estableciendo mecanismos de asistencia, de servicios de información, campañas de divulgación, reconocimiento de las actividades de las Entidades, así como promoción de programas de formación.

Posee un instrumento como es el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades. Dicho Registro tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y en la legislación vigente.

Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, los datos más importantes de las entidades registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito.

Actualmente, existen más de 1.800 entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, siendo las de vecinos las que cuentan con un mayor número de colectivos, seguidas de las culturales, juveniles AMPAs y deportivas.

Por otra parte, se llevan a cabo de manera continuada campañas de fomento de la participación y del asociacionismo, consistentes en la publicación, en los

medios de comunicación de la ciudad, de la información que el Ayuntamiento genera en materia asociativa, participativa, voluntariado, etc., de interés para las personas y entidades, y en los que éstas encuentran un vehículo de expresión y comunicación de sus actividades. En este sentido destacar la publicación bimensual de la revista voluntarios/as por Málaga, en la que se incluyen actividades programadas y realizadas, campañas, consejos, entrevistas a entidades relacionadas con el voluntariado, información sobre el carné Voluntarios por Málaga, ficha de colaboración con entidades de voluntariado, agenda, tablón de anuncios..., que se reparte por todas las áreas y distritos de la ciudad, entre las asociaciones, centros ciudadanos y sociales, universidades....

En cuanto al régimen de subvenciones, el Ayuntamiento de Málaga concede subvenciones a las Asociaciones y Entidades, dentro del marco de sus recursos presupuestarios, para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos, a través de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva (B.O.P. 19/4/2005), cuya gestión se realiza, en todo caso, bajo los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad.

Excepcionalmente pueden concederse de forma directa, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, mediante el correspondiente convenio. En cuanto a la utilización de locales e instalaciones municipales, las asociaciones y entidades para la defensa de intereses generales, que estén inscritas en el Registro Municipal, y previamente autorizadas, podrán utilizar dichos locales de acuerdo con la normativa aprobada por la Corporación, relativa al uso, criterios objetivos de uso y elaboración de registro de locales. Igualmente dichos locales podrán ser formalmente cedidos a una Entidad.

i.1.4.) Medidas de participación directa.

Entre los derechos de participación recogidos en el Reglamento, destacar los siguientes: el derecho de petición, individual o colectivo; derecho a la iniciativa popular, en la que los/las ciudadanos/as, a título individual o a través de entidades, proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o cavidad de competencia municipal; de interés público, derecho a la consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación; derecho a la información, facilitado con la implantación de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano/a en cada uno de los distritos municipales y acceso a expedientes y archivos.

i.1.5) Actuaciones de implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

En materia de formación en nuevas tecnologías, tanto presencial como online, destacar el convenio

entre el Ayuntamiento de Málaga y la Fundación Vodafone España, firmado en el año 2003, para la puesta en marcha de un aula tecnológica en las instalaciones que el Ayuntamiento tiene en el Parque Tecnológico de Andalucía, abierta a todos los ciudadanos. El proyecto consiste en la realización por parte de distintos colectivos ciudadanos; mayores, mujeres, escolares, voluntarios, ..., de cursos de informática, internet y nuevas tecnologías, en varios niveles: iniciación, usuario y perfeccionamiento.

i.1.6) Indicadores de participación en la elaboración de presupuestos anuales.

Respecto a la participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos anuales, en el año 2006 se inició la experiencia piloto de los Presupuestos Participativos para el 2007, como herramienta a través de la cual los/as ciudadanos/as de Málaga toman parte, junto al Gobierno Municipal, en la decisión de en qué gastar anualmente parte del dinero que gestiona el Ayuntamiento, lo que supone una nueva forma de relación y una mayor corresponsabilidad en la gestión de la ciudad. El proceso incluye un esquema de trabajo que contempla diversas fases:

- Campaña de información y difusión, mediante la distribución de folletos informativos con ficha de propuestas en prensa y revista, buzono a más de 100.000 ciudadanos, difusión a través de los órganos de participación, web municipal, marquesinas, publicidad en autobuses...

- Recogida de las propuestas, en función de criterios de urgencia, porcentaje de población a la que afecta, interés social, etc.

- Difusión general de los resultados, en prensa, órganos de participación, web.

- Evaluación del proyecto.

- Implantación con la entrada en vigor del Presupuesto.

i.1.7) Otras técnicas de participación.

Los planes están inspirados en la legislación vigente, así como en las Recomendaciones del Consejo de Europa.

Indicar que durante el periodo 2004-2007 ha estado en vigor el Plan Municipal de Participación, Voluntariado y Relaciones Ciudadanas, habiéndose cumplido el mismo en su práctica totalidad.

Actualmente está en fase de redacción, el II Plan de Participación, Voluntariado, Inmigración y Cooperación al Desarrollo.

El Ayuntamiento de Málaga fue elegido, junto con otras 22 ciudades de Europa, para desarrollar el Proyecto Internacional CLEAR, de Diagnóstico de la Participación Ciudadana en diversas ciudades europeas, por el que incluso recibió una mención especial por parte del Consejo de Europa. El modelo CLEAR responde a las siglas en inglés de cinco preguntas básicas que sirven de criterios de análisis de la participación: ¿pue-

den los ciudadanos participar?, ¿quieren participar?, ¿están capacitados para participar?, ¿se les pregunta si quieren participar? Y ¿encuentran una respuesta real en su participación?

Elaboración de la Agenda Local de Participación "ALAPAR-FEMP", junto con responsables de más de 150 municipios españoles y expertos en materia de Participación Ciudadana, aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias. Esta agenda es un instrumento que propone un conjunto de líneas de actuación para ayudar a concretar la política municipal de participación, a partir del cual desarrollar las políticas específicas en cada ámbito territorial o sectorial.

Becas anuales "Málaga Participa", para contar con una programación dirigida a estudiar e investigar permanentemente la realidad en materia de participación ciudadana y voluntariado.

Lo anterior, extractado del completo y detallado informe remitido por el Ayuntamiento de Málaga.

i.2) Marbella.

i.2.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

Nos informaba la Alcaldía en su respuesta de la siguiente normativa local:

Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el B.O.P. de Málaga el 26 de junio de 2007.

Cuenta además, con un Reglamento de Funcionamiento del denominado, Consejo Sectorial (de participación).

i.2.2.) Organización político administrativa para articular la participación ciudadana.

Según se desprende del informe aludido, el Ayuntamiento de Marbella cuenta con Delegación Municipal específica de Participación Ciudadana.

Además cuenta con un órgano complementario denominado Consejo Sectorial de Participación que canaliza la recepción de iniciativas e inquietudes ciudadanas.

Igualmente existe un Registro Municipal de Entidades, creado por el Pleno Municipal fecha 21 de octubre de 2007.

Están pendientes de creación diversos Consejos Sectoriales y Territoriales.

El Ayuntamiento de Marbella tiene instituida la figura de un Servicio denominado Defensor del Ciudadano.

i.2.3.) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Anualmente se publica en el B.O.P. las bases para el otorgamiento de subvenciones dirigidas a Asociaciones de Vecinos, para la realización de actividades de interés social, para la ejecución de talleres socio-educativos, y para gastos de funcionamiento y mantenimiento de una Comisión de Valoración evalúa las solicitudes de subvención, estando presentes en la misma los Presidentes de las Asociaciones de Vecinos.

Dirigidos a los miembros de las Asociaciones de Vecinos se organizan cursos de formación.

El Ayuntamiento efectúa cesión de locales a las Asociaciones para la realización de sus actividades; así como también se efectúan visitas y contactos con las Asociaciones para conocer sus demandas.

i.2.4.) Medidas de participación directa.

Consultado el Reglamento de Participación Ciudadana se constata entre otras las siguientes:

- Derecho de petición individual o colectiva, que puede incorporar sugerencias o iniciativas.

- Derecho de audiencia de los vecinos/as en casos de interés legítimo, en los casos de convocatoria municipal pública, por propia iniciativa o a iniciativa ciudadana, para tratar asuntos de interés ciudadano.

- Derecho a audiencia pública de niños/niñas, medio de participación, consulta y asesoramiento consistente en el encuentro de responsables políticos y técnicos municipales con representantes del Consejo de Niños y Niñas de Marbella.

- Derecho a la iniciativa ciudadana para la proposición por los vecinos de aprobación de proyectos o reglamentos en ámbitos competenciales propios, derecho a proponer al Pleno la inclusión en el Orden del día de asuntos y a solicitar el Ayuntamiento que realice determinada actividad de interés público municipal.

- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias a todos los ciudadanos/as sobre la actividad municipal y de los servicios públicos municipales.

- Derecho de intervención en sesiones públicas municipales que ostentan los representantes de las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.

- Derecho a consulta popular o referéndum; lo ostentan todos los ciudadanos/as inscritos en el censo electoral que pueden ser consultados o promover por su propia iniciativa consulta popular o referéndum mediante la presentación de solicitud y acreditación de un número mínimo de firmas.

i.2.5.) Actividades para la implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

Según informaba la Alcaldía y conforme consta en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella la obligación del Ayuntamiento de promover el acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación para la aplicación de la participación ciudadana.

Constando igualmente la obligación de potenciar la página web municipal, poniéndola a disposición de la ciudadanía, difundiendo interés general, así como los acuerdos del Pleno y de los órganos de gobierno municipal.

Debe impulsar igualmente el Municipio la ubicación en la página web de espacios para presentar ideas, opiniones, sugerencias, encuestas, foros, etc., para lo que cuenta con un Buzón del Ciudadano.

Atribuye el citado Reglamento al Municipio la obligación del desarrollo de una Red Informática Cívica, abierta a todos los residentes en Marbella y el fomento del empleo de la firma digital y la promoción del acceso a los medios públicos locales de comunicación.

i.2.6.) Indicadores de participación en la elaboración de presupuestos anuales.

Nada nos informó la Alcaldía respecto al contenido del epígrafe indicado. Consultado el Reglamento de Participación, no se constata la existencia de indicadores o referentes al respecto de los presupuestos participativos.

Tampoco sobre otras medidas o técnicas de participación.

j) Municipios consultados en la Provincia de Sevilla:

j.1) Sevilla (Capital)

j.1.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

Contestando a nuestro cuestionario desde el área de Socioeconomía se nos informaba que el Ayuntamiento de Sevilla cuenta con la siguiente normativa local en la materia:

- Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 1990, modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 25 de marzo de 1999.
- Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 260, el 10 de noviembre de 2005.

Consultada la página web del Ayuntamiento de Sevilla constatamos la existencia de otra normativa local que amplía la citada en la respuesta municipal a nuestro cuestionario, así el Área de Participación Ciudadana cuenta además con los siguientes reglamentos:

j.1.2.) Organización político-administrativa.

Se nos informaba en la respuesta municipal que la misma en materia de participación estaba conformada sobre la base de la división del territorio en Distritos (once desde 2006), lo que permitía un funcionamiento descentralizado: (cuenta con Registro y realizan emisión de certificados de empadronamiento, atención ciudadana).

En cada Distrito se establece una Junta Municipal de Distrito y un Consejo de Participación Ciudadana.

Aún cuando nada se nos indicaba en la respuesta municipal, también contempla el Reglamento de Participación los Consejos Sectoriales.

j.1.3.) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

Tanto a nivel de Distrito como en la propia Delegación Municipal de Participación Ciudadana y coor-

dinadamente en otras Delegaciones Municipales, se establecen diversas subvenciones para proyectos específicos y para gastos generales.

Además, la Delegación de Participación Ciudadana cuenta con una red de Centros Cívicos (dieciocho en total que posiblemente se incrementen en el futuro, nos indicaba la Delegación Municipal) y que permiten articular la participación de los vecinos en el uso de las instalaciones para actividades y encuentros; no son sedes de las Asociaciones, pero sí son el lugar que permite el desarrollo de las actividades de éstos.

j.1.4.) Medidas de participación directa.

Nada se exponía al respecto en la respuesta que a nuestro cuestionario o petición de informe habíamos efectuado a la Administración municipal de Sevilla.

No obstante, consultado su Reglamento de Participación Ciudadana, se establecen en el mismo los siguientes:

– Derecho de petición individual y/o colectiva, (referido a cuestiones de interés general).

– Derecho por los ciudadanos electores de iniciativa colectiva para la obligación de acuerdos municipales con los requisitos y por el procedimiento que señala el referido Reglamento de Participación Ciudadana.

– Audiencia Pública a iniciativa del Ayuntamiento para garantizar la máxima información de los ciudadanos, con carácter exclusivamente informativo, para tratar temas que afecten a la planificación y programación del territorio Municipal.

– Participación en los Plenos por parte de las Asociaciones, en el turno de ruegos y preguntas, para plantear temas de interés municipal

– Participación en el Pleno de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Asociaciones para realización de exposición oral ante el mismo con relación a algún punto del Orden del día en cuya tramitación hubiesen intervenido como interesados y que afecte a los intereses generales de la Ciudad.

– Derecho a que las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, puedan ser convocadas a sesiones de las Comisiones Informativas para ser oídas.

j.1.5.) Actividades para la implantación de nuevas tecnologías. en materia de participación ciudadana.

Según nos informaba la Delegación Municipal tanto los Centros Cívicos, como las sedes de las Juntas Municipales de Distrito existen actividades centradas en la formación y acceso a las nuevas tecnologías.

Se han implantado “Cibernodos” que permiten el acceso libre y gratuito a internet.

En los Centros Cívicos se realizan cursos de Alfabetización Digital, lo que está permitiendo el conocimiento y formación en relación al uso de ordenadores o internet.

j.1.6.) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

De manera transversal y complementaria a lo expuesto, la Delegación de Participación Ciudadana impulsó el desarrollo desde el año 2003 de la iniciativa denominada "Presupuestos Participativos" en la que el Ayuntamiento cede una parte de su presupuesto al sometimiento de la decisión de los vecinos y vecinas. En esta iniciativa los vecinos y vecinas presentan propuestas tanto de actividades como de inversiones para que el Ayuntamiento las ejecute. En un proceso anual y enmarcado en un marco normativo que los propios vecinos diseñan, denominado "Autorreglamento" los ciudadanos y ciudadanas de Sevilla intervienen de manera decidida en la gestión municipal. No se trata de un proceso consultivo sino vinculante en relación a la Administración.

Actualmente diez delegaciones y los once distritos ceden un amplio porcentaje de su presupuesto a la decisión de los vecinos y vecinas.

Evidentemente es un proceso cuya implantación no ha sido fácil pero después de cuatro años podemos decir que es suficientemente enriquecedor para los vecinos y vecinas y también para la Administración que ciertamente se acerca a los habitantes del municipio.

Por último, comenzamos este año otro proyecto innovador en orden a la participación de un sector de población que constituye el 20% de la del municipio de Sevilla. Se trata de un programa de participación de los menores. Es un programa ambicioso y complejo en coordinación con UNICEF con el objetivo de declarar Sevilla Ciudad Amiga de la Infancia.

No se incluía información respecto del apartado otras medidas o técnicas de participación.

j.2) Dos Hermanas

j.2.1.) Normativa local en materia de participación ciudadana.

- Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana.
- Ordenanza Municipal reguladora de los Consejos Sectoriales.

j.2.2.) Organización político-administrativa.

– Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, Asociaciones Vecinales, Mayores, Mujer y Autoayuda y Salud.

– Comisiones gestoras para las distintas actividades que se organizan: Carnaval, Olimpiadas Culturales Nazarenas, Activa2 (Promoción de grupos musicales locales noveles)...

– Edición y difusión de un manual con la normativa actualizada en relación al tejido asociativo.

j.2.3.) Actividades de fomento y puesta en práctica de la participación ciudadana.

- Registro Municipal de Entidades.
- Convenio con la Federación de Asociaciones Vecinales en materia de subvenciones y ayuda a la propia Federación para su apoyo a las entidades de carácter vecinal.
- Talleres diversos por las entidades que así lo solicitan en las materias que consideran de su interés.
- Cursos de Mediación Cultural e Interveccinal para facilitar la implicación de la ciudadanía como mediadores para la resolución de conflictos.

j.2.4.) Medidas de participación directa.

- Convenio para el mantenimiento y limpieza de las Barriadas por el que se les otorga potestad para la gestión de la zona a algunas entidades, a través de la concesión de una cuantía económica y el compromiso adquirido por la entidad.
- Seis Centros Sociales Deportivos y Culturales, cuya construcción depende del Ayuntamiento y cuya gestión se realiza por las personas asociadas al mismo, que normalmente viven en las zonas colindantes al centro.

j.2.5.) Actividades para la implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana.

- Dotación a las entidades de nueva inscripción de un equipo informático provisto con impresora multifunción, así como la preparación de una página web de la entidad y correo electrónico bajo petición de la propia entidad, cuyo mantenimiento depende de ellos posteriormente.
- Dotación de programas de gestión informatizado de las entidades (Asociadas), así como formación de las personas interesadas a través de los cursos Fordirec.

Al mismo tiempo se adjuntaba un ejemplar de la documentación editada para su divulgación a través de las distintas entidades vecinales, así como copia del manual que se entrega a las entidades para su incorporación a las TIC, a través de la informatización de su gestión.

j.2.6.) Indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

Hasta el momento no se han establecido indicadores de participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos anuales, pero se mantienen reuniones informativas previas a la aprobación con la Federación de Asociaciones Vecinales, a la cual se le indica que pueden presentar sus propuestas por escrito, antes del último trimestre del año.

Ninguna otra información incluía el informe del Ayuntamiento, salvo la remisión de diversos Reglamentos (indicados) y legislación.

CUADRO III

	NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AYUNTAMIENTOS	
	Reglamento Orgánico (año)	Reglamento de Participación Ciudadana (año)
Almería	No consta	Reglamento de P.C. (1996, en revisión)
El Ejido	No consta	No consta
Cádiz	No consta	Reglamento de P.C (no consta fecha)
Algeciras	Reglamento Orgánico (2000)	Reglamento de P.C.(1998, en revisión)
Jerez de la Ftra.	Reglamento Orgánico (1999)	Reglamento de P.C.(2002)
El Puerto de Sta. M^a.	No consta	Reglamento P.C. (2004)
San Fernando	Reglamento Orgánico (no consta fecha)	Reglamento P.C. (2003)
Córdoba	Reglamento Orgánico (2009)	Reglamento P.C. (2007)
Granada	No consta	Reglamento P.C. (2004)
Huelva	No consta	Reglamento P.C. (no consta)
Jaén	No consta	Reglamento P.C. (1991)
Málaga	Reglamento Orgánico (en trámite)	Reglamento P.C. (2006)
Marbella	No consta	Reglamento P.C. (2007)
Sevilla	No consta	Reglamento P.C.(1999)
Dos Hermanas	No consta	Reglamento de P.C. (2003)

CUADRO IV

	ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AYUNTAMIENTOS		
	División Territorial	Organización Sectorial	Organización Institucional
Almería	Consejo de Distrito	- Comité de Consulta Vecinal - Comisión Mixta de Presupuestos Municipales Participativos. - Consejo Social de la Ciudad	- Comisión de Reclamaciones
El Ejido	Juntas Locales Municipales	No consta	No consta
Cádiz	No consta	- Consejo Local del Mayor. - Consejo Local de la Mujer. - Mesa del Comercio de la Ciudad.	No consta
Algeciras	No creada	No creada	No creada
El Puerto de Santa María	Consejos de Distrito	- Consejos Sectoriales - Consejo General de Participación Ciudadana	Defensor del Ciudadano

ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AYUNTAMIENTOS			
	División Territorial	Organización Sectorial	Organización Institucional
Jerez de la Frontera	- Delegaciones Especiales de Distrito Zonas Norte, Sur y Este - Consejos de Distrito	- Consejo Local de Medio Ambiente. - Consejo Local de Bienestar Social - Consejo Local de la Mujer - Consejo Local de Mayores. - Consejo Local del Voluntariado - Observatorio Ciudadano	Defensor de la Ciudadanía
San Fernando	No consta	- Consejo Local de Participación Ciudadana. - Consejo del Mayor. - Consejo de Servicios Sociales. - Consejo de Medio Ambiente. - Consejo de la Juventud	No consta
Córdoba	Consejos de Distrito	- Consejos Sectoriales. - Consejo del Movimiento Ciudadano - Consejo Social de la Ciudad.	No consta
Granada	Juntas Municipales de Distrito	- Consejo Municipal de Participación Vecinal. - Consejo Social de la Ciudad. - Consejos de Participación de los Centros Cívicos. - Consejo Municipal sobre Drogodependencias - Consejo Municipal de Inmigración - Consejo Municipal de la Mujer - Consejo Municipal de Mayores - Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia - Consejo Municipal de personas con Discapacidad	Defensor del Ciudadano
Huelva	Juntas Municipales de Distrito	- Consejo Local de Medio Ambiente. - Consejo Local de Salud. - Consejo Local de Servicios Sociales. - Consejo Económico y Social. - Consejo Local de Mayores - Consejo Local de Mujeres - Consejo Local de Inmigrantes - Consejo Local de Discapacitados	Defensor del Ciudadano
Jaén	No consta	- Consejos Sectoriales - Comisiones Mixtas de Trabajo	No consta

ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: AYUNTAMIENTOS			
	División Territorial	Organización Sectorial	Organización Institucional
Málaga	Consejos de Distrito	- Consejos Sectoriales de Participación: Bienestar Social, Mayores, Igualdad de Oportunidades, Accesibilidad, Niños y Niñas; Movilidad, Juventud, Deporte, Voluntariado, Participación Ciudadana, Turismo, Cooperación, Convivencia, etc.	No consta
Marbella	Consejos de Distrito no creados	- Consejos Sectoriales no creados	Defensor del Ciudadano
Sevilla	Consejos de Distrito	- Consejo de Participación Ciudadana. - Consejos Sectoriales	Defensor de la Ciudadanía
Dos Hermanas	No consta	- Consejos Sectoriales: De Asociaciones Vecinales, de Mayores, de Mujer; de Autoayuda y de Salud. - Comisiones gestoras de actividades.	No consta.

5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES.

Consultada y analizada la información y documentación que se ha expuesto y, teniendo en cuenta el régimen jurídico de aplicación, así como la interpretación doctrinal del Constitucional y doctrina científica que hemos consultado y manejado, hemos llegado a las conclusiones en el ámbito del estudio o informe especial que presentamos con la denominación: “*Normativa sobre la Participación Ciudadana en las Diputaciones Provinciales y en los grandes Municipios de Andalucía*”, que se expondrán.

Efectuando una valoración de la información, documentación y respuestas recibidas de las Administraciones y Entidades Locales consultadas, hemos de indicar que ha sido aceptable por la presteza y grado de colaboración que el cumplimentar el deber establecido en el artículo 19, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, establece respecto de los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma.

Obligación que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, vino a ratificar al «establecer en su artículo 128.1 que el Defensor del Pueblo Andaluz es el Comisionado del Parlamento, designado por este para la

defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del presente Estatuto, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de las Administraciones Públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento».

No obstante, pese a la valoración global o general positiva que efectuamos, hay que puntualizar que en ocasiones alguna Entidad Local de las consultadas, no se ha ceñido en sus respuestas a lo interesado en la petición de informe-cuestionario en su día remitido a todas y cada una de ellas; adoleciendo las respuestas de falta de un tratamiento uniforme de las cuestiones planteadas.

En ocasiones y sobre algunas cuestiones concretas, unas Entidades remitieron documentación referida a su normativa reglamentaria; otras a la existencia de planes, programas y convenios con otros organismos e instituciones; otras veces recibimos copia de folletos, dípticos o material de publicación de eventos, jornadas, reuniones, etc. También hemos recibido algún que otro material conteniendo información y documentación digitalizados.

En definitiva y como resumen, podemos concluir este aspecto o apartado relativo a la valoración de la colaboración recibida, indicando que en general ha si-

do bastante aceptable y que agradecemos la misma, pese a las dificultades para aplicarle un tratamiento global, por causa de la falta de uniformidad predicable de esta, aun cuando tal pretensión de uniformidad había sido una previsión desde el inicio de nuestras actuaciones al respecto.

En otro orden de cuestiones y, como conclusiones sobre el fondo del asunto objeto del estudio indicado, señalamos las siguientes:

Primera.- En relación a la normativa local en materia de participación ciudadana, constatamos que la mayoría de las Diputaciones Provinciales, salvo la Diputación de Córdoba, carecían (al momento de recepción de sus respuestas) de Reglamento de Participación Ciudadana, o tenían los Reglamentos indicados una relativa antigüedad. (Ver Cuadro I, en el apartado 4, anterior.)

Igualmente, en lo que se refiere a los Municipios, la mayoría aun cuando contaban con Reglamento Orgánico y con Reglamento de Participación Ciudadana, éste último lo tenían aprobado (la mayor parte de los Municipios consultados) con antelación a la reforma legislativa producida tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. (Ver Cuadro II, en el apartado 4, anterior)

La demora en la actualización o la carencia de los referidos instrumentos normativos locales, comporta, entendemos, una desatención a la Normativa Internacional concretada en incumplimiento de los principios y medidas contenidas en la Carta Europea de la Autonomía Local, aprobada el 15 de octubre de 1985; así como de las acciones para favorecer la participación de los ciudadanos en la vida local, concretadas después en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, Rec (2001) 19, aprobada el 16 de Diciembre.

Además, en el caso de estas últimas Entidades Locales (Municipios) tal falta o la no actualización de normativa reglamentaria, comporta el incumplimiento de lo establecido en el artículo 70 bis 1), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tal precepto (artículo 70 bis.1) indica:

«Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto en que existan en el Municipio dichas divisiones territoriales».

Segunda.- En lo concerniente a la organización político-administrativa, cabe señalar que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos de grandes Municipios consultados cuentan con una Delegación o

Área específica de Participación Ciudadana; en otras ocasiones la materia de Participación Ciudadana es compartida con otras Áreas de gestión o está adscrita a la Presidencia de alguna de las Entidades Locales.

Debemos partir de la consideración de que los órganos para articular la participación ciudadana, son complementarios de la organización para articular la representación (Pleno, Junta de Gobierno Local; Asamblea vecinal en el caso de los Municipios que funcionan en régimen de Consejo Abierto).

La organización complementaria para articular la participación ciudadana en las Diputaciones andaluzas y en los grandes Municipios consultados, lo es de carácter territorial (órganos de gestión desconcentrada) y de carácter sectorial (órganos de estudio, asesoramiento consultivo y de informe o propuesta en materia de un área o sector de actividad administrativa).

En las Diputaciones, mayoritariamente predomina la organización complementaria de carácter sectorial: Consejos Provincial de Igualdad de Hombres y Mujeres; Consejos Económicos y Sociales; Patronatos de Turismo; etc. (Ver cuadro III, del apartado 4, anterior).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece en su artículo 24, en relación con el 121 y el 128 de la misma, la obligación para los Municipios de gran población de crear, «como divisiones territoriales dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio».

Estas divisiones para la gestión desconcentrada (Distritos) y sus órganos son creados por el Pleno de la Corporación.

En general y, aun cuando hay Diputaciones y Ayuntamiento de grandes Municipios en los que la organización complementaria adolece de divisiones territoriales para la gestión desconcentrada (Distritos), pese a la obligación que impone la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, antes citada; se producen, igualmente casos, en los que las Entidades Locales (Municipios) consultados carecen además de organización sectorial a fin de articular la participación ciudadana.

Junto a la organización complementaria indicada, algunas Entidades Locales cuentan con figuras institucionales destinadas a actuar como Comisiones de reclamaciones, quejas y sugerencias, por haberlo previsto en sus reglamentos Orgánicos y/o de Participación Ciudadana, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre.

Se trata de figuras instituidas para la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía en su relación con los Entes Administrativos Locales (Diputaciones o Ayuntamientos).

Por expresa disposición del artículo 132 de la Ley 7/1985, tras su modificación tales Comisionados, son de instauración obligatoria en los Municipios de gran población. (Ver Cuadro IV, del apartado 4, anterior).

Tercera.- En relación con la inclusión –en las reglamentaciones locales– de las distintas técnicas o institutos que la normativa básica estatal y la autonómica en materia de Régimen Local hayan establecido, para el impulso de la participación directa de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos y en la toma de decisiones, cabe indicar que en nuestra opinión, a la vista de la información y documentación recibidas, su utilización por los poderes públicos locales es un tanto limitada.

Mayoritariamente las Administraciones Locales consultadas emplean técnicas de participación directa como son el derecho de petición (individual o colectiva); presentación de proposiciones en materia de interés general y preguntas en el turno de ruegos y preguntas; posibilidad de intervención expositiva de las Entidades asociativas en aquellos puntos del Orden del día del Pleno de la Corporación, en relación con asuntos o procedimientos tramitados en los que hubieren actuado como interesadas.

En ocasiones, además de las anteriormente citadas prácticas en materia de participación, los Reglamentos de Participación Ciudadana de las Entidades consultadas, dando una vuelta de tuerca más, han establecido otros institutos participativos, que entendemos más progresistas y avanzados: la iniciativa popular que contenga iniciativa de consulta (popular), la audiencia pública, la iniciativa vecinal, etc.

En raras ocasiones se contempla la posibilidad de intervención de los/las ciudadanos/as en los órganos de gestión de los entes instrumentales de las Administraciones Locales consultadas y, en pocas ocasiones los representantes de los/las vecinos/as están presentes en los Consejos de Administración de las Empresas Públicas Municipales.

Finalmente, debemos indicar que se observa, de la información y documentación recibidas, una cierta prevalencia respecto de la promoción y regulación de figuras o técnicas de participación asociativa, esto es, de aquellas medidas de participación en la que los sujetos activos serían las entidades y asociaciones civiles.

Creemos que una actuación de los poderes públicos locales, más decidida en cuanto a la promoción y establecimiento –en sus Reglamentos Orgánicos y de Participación Ciudadana– de un amplio abanico de instituciones o técnicas de participación, siempre que aquel desarrollo lo fuere en forma acorde a la normativa básica estatal y autonómica, establecida en la materia de participación en las Administraciones Locales, conforme a la reserva de ley establecida en el artículo 53.1 de la Constitución, contribuiría en mayor y mejor medida a la plena efectividad del derecho contemplado en el

artículo 23.1 de la Constitución y de las obligaciones establecidas en el artículo 9.2 de la misma respecto a los poderes públicos y la de remover los obstáculos para «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y social».

Igualmente, en forma acorde a los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local y en la Recomendación (2001) 19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa; y, con absoluto respeto a la potestad de normativa de las Entidades Locales consultadas y a su potestad de autoorganización, creemos que un elenco de figuras o técnicas participativas mínimo a establecer en los Reglamentos Municipales sobre Participación Ciudadana, además de los derechos de sufragio (activo y pasivo) reconocidos en la normativa electoral general, debería incluir además:

– Técnicas o medidas participativas destinadas a permitir su ejercicio a título individual:

- a) El derecho de sufragio en el referéndum municipal.
- b) El derecho de petición individual.

– Técnicas o medidas destinadas a permitir su ejercicio en forma colectiva:

a) Iniciativa popular, iniciativa vecinal, e iniciativa asociativa, a contemplar sobre el interés general y en forma compatible con la iniciativa a título individual.

b) Aspecto o cuestión en el que la normativa autonómica es sensiblemente más progresista que la estatal básica.

c) Derecho de petición colectivo, sobre asuntos de interés general.

d) Audiencia asociativa (de entidades y asociaciones), e información pública.

e) Audiencia pública (en unidad de acto).

f) Participación de las asociaciones en el Pleno y órganos representativos locales.

g) Participación de los vecinos en los órganos de gestión de los entes instrumentales o el establecimiento de fórmulas de gestión concertada de servicios públicos o de gestión por los vecinos.

En cuanto al régimen jurídico establecido respecto del instituto o instrumento “iniciativa popular”, cuando estas vayan referidas o promuevan “consulta popular” la normativa autonómica (Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de Consultas Populares en Andalucía) es sensiblemente más favorable o menos restrictiva si se quiere a las posibilidades de su planteamiento, al requerir un número y porcentajes de firmas, de vecinos con derecho a sufragio activo, menor que los establecidos en la básica estatal (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

El estudio o comparación de los preceptos relativos a tales “iniciativas populares” en ambas Disposiciones Legales, muestra objetivamente cómo la norma autonómica puede ser calificada al respecto de las iniciativas de “consulta popular” como más progresista y acorde a

los principios de Derecho Internacional y del Derecho Comunitario sobre participación.

Cuarta.- Respecto de la realización por las Administraciones Locales consultadas de actividades para la implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana, tras el análisis de la información y documentación recibidas, comprobamos el continuo reciclaje de dotación de medios materiales, establecimiento de canales y el perfeccionamiento de los mismos, así como la realización de actividades de formación en las nuevas tecnologías de los cargos y técnicos locales y la extensión de la formación y conocimientos en la materia a la población y a las entidades asociativas sociedad cívica.

Consideramos que al desarrollo anteriormente expuesto, contribuyó la promulgación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y ahora, ha aportado un renovado impulso la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Con relación a la participación democrática y las nuevas tecnologías, debemos traer a colación el conjunto de conclusiones que al respecto se adoptaron en las sesiones de las XXIV Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebrado en Sevilla, los días 19, 20 y 21 de octubre de 2009, sobre los derechos de la ciudadanía y las tecnologías de la información

“... Con relación a la participación democrática, las nuevas tecnologías pueden reactivar el proceso democrático gracias a sus potencialidades de información, comunicación y movilización, pero es preciso que los poderes públicos hagan un seguimiento de respeto a los principios de accesibilidad, veracidad y transparencia deben presidir el uso de esas nuevas vías para la creación de las decisiones públicas.

En todo caso, el sufragio debe mantener sus rasgos jurídicos básicos, pues sólo así se podrá conseguir que tales vías sigan siendo efectivas para la participación democrática.

... Es imprescindible que las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales impulsen y garanticen, a la mayor brevedad posible, el ejercicio por la ciudadanía de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.”

Consideramos que en esos términos se logrará una más adecuada actuación de las Administraciones Locales a los principios de la Recomendación (2001) 19, citada.

Quinta.- Sobre la realización de actividades de fomento, apoyo, promoción y puesta en práctica de instrumentos y acciones de participación ciudadana, nos complace comprobar cómo la mayoría de las Entidades Locales consultadas (Diputaciones y Ayuntamientos)

tienen instaurado el correspondiente Registro de Asociaciones a los efectos de solicitud de ayudas y subvenciones en la materia; estableciendo los Reglamentos de Participación Ciudadana los requisitos y procedimientos a tal fin para la obtención de ayudas y subvenciones específicas mediante convocatorias anuales.

En algunos otros casos, las ayudas o subvenciones establecidas lo son con carácter general, mediante concurrencia competitiva con concesión de subvenciones convocadas en forma abierta.

Otras formas de promoción y fomento, aplicadas por gran parte de las Entidades Locales consultadas, son la cesión de locales e inmuebles de titularidad pública de las respectivas Entidades Provinciales y Municipales para la realización de actividades asociativas sobre los extremos aludidos.

Entendemos que pese a venir actuando con regularidad y dentro de las previsiones del marco normativo que tienen establecido, las Entidades Locales concernidas, en cumplimiento de los principios establecidos en la Recomendación (2001) 19, repetida, podrían establecer con carácter específico para el ámbito de participación ciudadana la obligación de consignar en los presupuestos generales unos porcentajes mínimos garantizados anualmente y revisables al alza, tendentes a sufragar los gastos de subvenciones convocadas anualmente en forma específica y la dotación de gastos de establecimiento de las entidades asociativas y colectivos ciudadanos, fomentando la participación, debiendo establecer las correspondientes medidas de seguimiento y control, al estar afectados recursos públicos.

Sexta.- Igualmente, hemos constatado mediante la información y documentación recibidas, el establecimiento, en la mayor parte de las Entidades Provinciales consultadas y en Municipios de gran población, de órganos sectoriales destinados a actuar como órganos de participación en el estudio, consulta, de asesoramiento, informe y propuesta en áreas o sectores de actuación administrativa vinculadas a los distintos grupos o colectivos de la estructura social que, por su posición en aquélla, por sus características subjetivas o por sus condicionantes de partida para la convivencia en sociedad, encuentran dificultades para participar o de facto están excluidos de la misma.

Nos referimos –entre otros– a los grupos de personas con discapacidad; a las personas mayores; a las mujeres; jóvenes y menores; a los grupos en exclusión social o necesitados de medidas de inclusión o integración por diversas razones (económicas, desempleo, drogadicción, etc.).

Consideramos muy positiva la contemplación de previsiones en la normativa local (Reglamentos de Participación Ciudadana) y el establecimiento, en aplicación de la citada normativa, de Consejos Sectoriales de Mujer, Mayores, Jóvenes, Menores, para la Integración, de Discapacidad, etc.

La actuación que describimos debería ser o resultar prácticamente generalizada. En lo que hemos podido comprobar –en algunos casos– resta bastante para alcanzar las mejores cotas de integración y equilibrio en la estructura de la sociedad y, para la plena efectividad de los principios de igualdad y justicia social, así como de mejora de la calidad de vida de aquellos sectores.

En consecuencia, consideramos que habría que seguir adoptando medidas y acciones tendentes a mejorar y aumentar la participación de los colectivos indicados. En nuestra opinión las reglamentaciones locales podrían constituir un cauce instrumental adecuado para continuar superando las carencias actuales en el ámbito sectorial señalado.

6. RESOLUCIONES.

Vistos los antecedentes expuestos y, sobre la base de la información y documentación recibida de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de los municipios consultados, en aplicación de lo establecido en el artículo 29.1, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se incluyen como Resoluciones en el presente Informe Especial al Parlamento las siguientes:

Primera.- Actualización de la normativa local en materia de participación ciudadana.

Entendemos que –en los momentos actuales– y por diversas causas (impulso originado por la implantación de las nuevas tecnologías, falta de desarrollo de la normativa básica de régimen local y de normativa autonómica sobre participación ciudadana en el ámbito local) se hace necesaria una mayor adecuación de las reglamentaciones locales en la materia a los principios que dimanán del Ordenamiento Jurídico Internacional y del Derecho Comunitario.

Por ello, formulamos Recomendación a las Presidencias de las Diputaciones Provinciales y a las Alcaldías-Presidencia de los grandes Municipios a las que nos hemos dirigido, en el sentido de que, si no lo hubiesen iniciado ya o no contasen con Reglamento de Participación Ciudadana actualizado, promuevan la tramitación del mismo en sus respectivas Entidades Locales para revisión y actualización de los hasta ahora vigentes o, para su aprobación y promulgación ex novo.

Segunda.- Régimen jurídico de la iniciativa popular.

Teniendo en cuenta que conforme al Ordenamiento jurídico de aplicación (Ley 57/2007, de 16 de diciembre, para la modernización del gobierno local y de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, que la legislación autonómica establecida respecto a las consultas populares (Ley 2/2001, de 3 de mayo de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía), incorpora unos requisitos para la tramitación del procedimiento

de iniciativa popular, sensiblemente menos restrictivos que los establecidos en la normativa básica estatal (artículo 70.bis.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre), formulamos a las Presidencias de las Diputaciones y a las Alcaldías-Presidencias, Recomendación en el sentido de que en los Reglamentos de Participación Ciudadana cuya elaboración y aprobación, o revisión, (actualizándolos) propugnamos, se incluyan, para las iniciativas populares y para las de éstas que específicamente promuevan consulta popular, los requisitos de suscripción establecidos en el artículo 6 de la Ley (autonómica) 2/2001, de 2 de abril, ya citada.

Tercera.- Organización complementaria de las Entidades Locales.

A los efectos de lograr un mayor y más adecuado ejercicio para la ciudadanía del derecho de participación en la gestión y toma de decisiones en los asuntos competencia de las Entidades Locales correspondientes y para tratar de acercar los centros de decisión y gestión a los ciudadanos, formulamos Recomendación a las Presidencias de las Diputaciones y a las Alcaldías, en el sentido de que en los Reglamentos de Participación ciudadana, cuya actualización propugnamos, se incluyan, en forma acorde con la normativa estatal básica (Ley 57/2003, de 16 de Diciembre) y con la autonómica en materia de régimen local que se pueda promulgar al respecto, la creación y establecimiento de órganos desconcentrados de gestión, conforme a divisiones territoriales que se puedan implantar (Distritos, en el caso de los Ayuntamientos; Zonas en el caso de las Diputaciones), en cuyo funcionamiento deberán articular la participación ciudadana, tratando de lograr la mayor proximidad a la población.

Asimismo, se deberían incluir en tales Reglamentos y, así lo recomendamos, la creación, funcionamiento y régimen jurídico, de los Consejos Sectoriales que, además de otros ya establecidos, se consideren necesarios para articular la participación en los respectivos ámbitos locales, de los sectores de la ciudadanía que estén en situación de dificultad o desventaja para participar (personas con discapacidad, menores, tercera edad, mujeres, grupos necesitados de integración desempleados, drogodependientes, extranjeros, etc.).

Cuarta.- Aplicación en materia de participación ciudadana de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En el aspecto indicado, como contenido de nuestra Resolución, formulamos Sugerencia dirigida a las Presidencias de las Diputaciones y a las Alcaldías-Presidencia de los Ayuntamientos a los que nos hemos dirigido y les trasladamos las Conclusiones adoptadas por los Defensores del Pueblo en la XXIV Jornadas de Coordinación celebradas el 19, 20 y 21 de octubre de 2009, en Sevilla, para que tengan presentes en sus actuaciones en la materia aquellas conclusiones en el siguiente sentido:

“Es imprescindible que las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales impulsen y garanticen, a la mayor brevedad posible, el ejercicio por la ciudadanía de los derechos reconocidos en al Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.

La Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales deben impulsar la colaboración técnica y económica con los Ayuntamientos para incorporarlos al modelo de e-administración donde pueden desempeñar, dada su singularidad, un papel protagonista por su directa relación con la ciudadanía.”

Quinta.- Medidas de fomento y promoción; establecimiento de indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

Formulamos Recomendación a los/las máximos/as representantes de las Entidades Locales a las que nos dirigimos, en el sentido de que se mantengan o incluyan en los Reglamentos de Participación Ciudadana actualizados, que propugnamos, medidas de apoyo y fomento a la participación ciudadana, como convocatorias anuales de subvenciones o ayudas específicas; cesiones de uso de locales e inmuebles municipales; ayudas para dotación de medios materiales; etc.

Igualmente, formulamos Sugerencia en el sentido de que se incluyan previsiones en los Reglamentos de Participación Ciudadana, respecto de instrumentos (porcentajes reservado a tal forma de gestión, información pública o audiencia a entidades, etc.) para garantizar que la elaboración y gestión o ejecución de los Presupuestos Generales se produce en forma participativa.

Todo ello con las debidas garantías de control y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Y, al mismo tiempo, conforme a los principios o indicaciones convencionales del denominado “Llamamiento para la constitución de la Red estatal por los Presupuestos Participativos”, formulado en Antequera en 2008 y, conforme a la Guía Metodológica adoptada en la 2ª Asamblea de la Red estatal citada, celebrada en Sevilla el 30 de octubre de 2009.

Sexta.- Finalmente, y toda vez que entre las iniciativas normativas adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de Régimen Local, no figura incluido el régimen jurídico general de la Participación Ciudadana (ámbito local), formulamos Recomendación a la Consejería de Gobernación, como órgano o departamento competente, en el sentido de que se incluya entre las iniciativas normativas reguladoras del régimen de las Entidades Locales en Andalucía, lo concerniente y relativo a Participación Ciudadana.

Consideramos que actuando en la forma que propugnamos en las anteriores Resoluciones, se logrará una mayor eficacia y garantía en aplicación del dere-

cho fundamental a participar en los asuntos públicos (artículo 23.1 de la Constitución) y en el cumplimiento de los principios y obligaciones que al respecto de la participación en la vida política, social, económica y cultural se establecen en el artículo 9.2 de la misma y, en el 105, de ésta.

7. ANEXOS

7.1. CUESTIONARIOS:

7.1.1. Cuestionario contenido en las peticiones de informe formuladas a las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

“Por medio del presente escrito, nos complace dirigirnos a V.E. para exponer lo siguiente:

La Constitución, en su artículo 9.2, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y que, igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo en su artículo 10.3.19º, que incluye entre los principios instrumentales adecuados para la consecución del objetivo básico de la Comunidad Autónoma para la conformación de la sociedad como una democracia avanzada y participativa; contemplando un desarrollo de tales principios y objetivo, por lo que a participación política se refiere, el artículo 30 y otros del Estatuto de Autonomía.

También se establecen principios en esa misma línea en la normativa básica de Régimen Local, que dispone: “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local” (artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sus modificaciones posteriores).

En consecuencia y para profundizar en el grado de implantación efectiva de los medios y recursos, así como de las técnicas jurídico-organizativas que sirvan para encauzar y articular en forma adecuada las iniciativas y propuestas que planteen los diferentes grupos, asociaciones y entidades de la sociedad civil de los Municipios y Provincias de Andalucía, consideramos conveniente la iniciación de actuación de oficio y la solicitud de informe al respecto a las respectivas Presidencias de las Diputaciones. Respecto de los Municipios de mayor población ya se ha iniciado la tramitación de otro expediente.

Por todo lo anterior, esta Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, en virtud de las facultades, atribuciones y competencias que le corresponden por aplica-

ción de lo establecido en el artículo 1, en relación con el artículo 10, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, ha decidido iniciar actuaciones de oficio para tratar de determinar, en un primer momento, los indicadores e instrumentos de participación de las más importantes administraciones locales en Andalucía.

Es por lo que mediante la presente comunicación, solicitamos de V.E. nos remita informe detallado al respecto, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley 9/1983, de 1 de diciembre, adjuntando la documentación que estime pertinente:

Entre otros extremos que, en relación a participación ciudadana, V.S. considere convenientes incluir en su informe, desearíamos que el mismo haga referencia a:

- Normativa aprobada por esa Entidad Local Provincial (Reglamento Orgánico y/o Reglamento Orgánico y/o Reglamento de Participación Ciudadana, etc).

- Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana (Consejos, organización para la descentralización de los servicios).

- Actividades llevadas a cabo por la Entidad Local para fomentar y poner en práctica la participación del asociacionismo civil-social (establecimiento de registros, concesión de subvenciones, etc.)

- Medidas de participación directa implantadas por la Entidad local provincial (reconocimiento del derecho de iniciativa y consulta popular, intervención de los grupos sociales en los órganos de gestión de entes instrumentales, etc).

- Acciones, planes o programas llevados a cabo para la implantación, accesibilidad y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a nivel del territorio provincial.

- Existencia o no de indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

- Cualesquiera otras medidas de participación que aplique la Entidad Local en la materia, principalmente de las relacionadas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de Diciembre.

Agradeciendo por anticipado su segura colaboración, atentamente le saluda. El Defensor del Pueblo Andaluz.”

7. 1. 2. Cuestionario contenido en las peticiones de informe formuladas a las Alcaldías de los Municipios de gran población de Andalucía.

“El Defensor del Pueblo Andaluz, teniendo en cuenta que el artículo 9.2 de la Constitución Española establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” y que, igualmente, el Estatuto de Autonomía

para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo en su artículo 10.3.19º, que incluye entre los principios instrumentales adecuados para la consecución del objetivo básico de la Comunidad Autónoma para la conformación de la sociedad como una democracia avanzada y participativa; contemplando un desarrollo de tales principios y objetivo, por lo que a participación política se refiere, el artículo 30 y otros del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia y para profundizar en el grado de implantación efectiva de los medios y recursos, así como de las técnicas jurídico-organizativas que sirvan para encauzar y articular en forma adecuada las iniciativas y propuestas que planteen los diferentes grupos, asociaciones y entidades de la sociedad civil de los principales municipios de Andalucía en el ámbito de la participación ciudadana, consideramos conveniente la iniciación de oficio y la solicitud de informe a las respectivas Alcaldías.

En consecuencia con lo anterior, esta Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, en virtud de las facultades, atribuciones y competencias que le corresponden por aplicación de lo establecido en el artículo 1, en relación con el artículo 10, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, ha decidido iniciar actuaciones de oficio para tratar de determinar, en un primer momento, los indicadores e instrumentos de participación de las más importantes administraciones locales en Andalucía.

Es por lo que mediante la presente comunicación, solicitamos de V.E. nos remita informe detallado al respecto, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley 9/1983, de 1 de diciembre, adjuntando la documentación que estime pertinente:

Entre otros extremos que, en relación a participación ciudadana, V.S. considere convenientes incluir en su informe, desearíamos que el mismo haga referencia a:

- Normativa aprobada por ese Ayuntamiento (Reglamento Orgánico y/o Reglamento de Participación Ciudadana, etc).

- Organización político-administrativa para articular la participación ciudadana (Consejos, distritos para la descentralización de los servicios).

- Actividades llevadas a cabo por la Entidad Local para fomentar y poner en práctica la participación del asociacionismo civil-social (establecimiento de registros, concesión de subvenciones, etc.)

- Medidas de participación directa implantadas por la Entidad local provincial (reconocimiento del derecho de iniciativa y consulta popular, intervención de los vecinos en los órganos de gestión de entes instrumentales municipales, etc.).

- Acciones, planes o programas llevados a cabo para la implantación, accesibilidad y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a nivel del municipio.

- Existencia o no de indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.

– *Cualesquiera otras medidas de participación que aplique la Entidad Local en la materia, principalmente de las relacionadas en el Anexo II de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R 19 (2001), de 16 de Diciembre.*

Agradeciendo por anticipado su segura colaboración, atentamente le saluda. El Defensor del Pueblo Andaluz.”

7. 2. TEXTOS LEGALES

Se cita a continuación la relación de textos legales manejados y/o citados en el estudio en el estudio:

– Carta Europea de la Autonomía Local, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en junio de 1985 y, ratificada por el Reino de España el 20 de enero de 1988.

– Recomendación (2001) 19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, adoptada el 16 de Diciembre.

– Constitución Española: Ratificada el 6 de diciembre de 1978.

– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

– Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la modernización del gobierno local.

– Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes sobre el Régimen Local.

7. 3. OTRAS REFERENCIAS NORMATIVAS

– Decisión 100/2004/100/CE, del Consejo de 26 de enero de 2004 sobre “ciudadanía europea activa”.

– Decisión 456/2005, del Parlamento y del Consejo sobre “ciudadanía europea activa”.

– Decisión 1904/2006/CE, del Parlamento y del Consejo sobre “Europa con los ciudadanos”.

7. 4. BIBLIOGRAFÍA

– DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (1999): La participación de las asociaciones de vecinos de Andalucía en los asuntos municipales; Ed. El Defensor del Pueblo Andaluz, Sevilla, abril de 1999.

– “*La Era de la Información*”; Manuel CASTELLS, 2005.

– Comisión Europea, Libro Blanco de la Gobernanza Europea-2001.

– SANTAMARÍA OSORIO, Julián (1997) “Participación política y democracia directa. Estudios de Ciencia Política y Sociología. Homenaje al Profesor Carlos Ollero, Madrid, pp., 743 y ss.

– Antonio IBÁÑEZ MACÍAS: El derecho constitucional a participar y la participación ciudadana local . 2007-Madrid. Págs. 35 y ss. Francisco LLISSET BORREL. Manual de Derecho Local. Madrid 1985. Pág. 307 y sig.

– Alfonso PÉREZ MORENO (Crisis de la Participación Administrativa. R.A.P. nº 119 (1989).

– Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA “Principios y modalidades de la participación ciudadana en la vida administrativa”, Libro homenaje a Villar Palasí. Madrid 1989.

– G. BURDEAU: “Problemas y prospectiva de la participación” AAVV. Sociedad Civil y Participación Política (1970).

– Julio CASTELAO RODRÍGUEZ: “La participación ciudadana en los Entes Locales”. Consultor. Madrid.1999

– IBÁÑEZ MACIAS ANTONIO, El derecho fundamental a participar. La participación Ciudadana en el ámbito local. 2007, Grupo Difusión, pag.108 y siguientes.

– Recomendación Rec (2001)19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local.

– Según “Estudio de participación ciudadana en la provincia de Córdoba. mayo 2006”. Observatorio de Participación Ciudadana.

– INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES AVANZADOS (IESA):

– “Los Consejos Locales de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba”: enero 2009.



SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET

El servicio de Publicaciones Oficiales es la unidad administrativa responsable de la edición del Boletín Oficial, el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía y la Colección Legislativa y de la gestión de las grabaciones de las sesiones parlamentarias.

En el ámbito de la página institucional de la Cámara andaluza podrá encontrar la siguiente información en relación con las publicaciones oficiales:



- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

- Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones

- Epígrafes de clasificación de las publicaciones oficiales

- Índices y estadísticas de la actividad parlamentaria, objeto de publicación



- Textos legales en tramitación

- Colección Legislativa

www.parlamentodeandalucia.es

SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

COLECCIONES EN CD-ROM Y DVD

PUBLICACIONES OFICIALES:

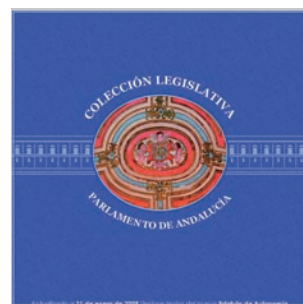
- Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- Colección de los Diarios de Sesiones publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Están disponibles en CD-ROM las seis primeras legislaturas.
- A partir de la VII legislatura la colección de «Publicaciones oficiales» reúne conjuntamente los boletines oficiales y los diarios de sesiones.



(Próximos lanzamientos VIII Legislatura)

COLECCIÓN LEGISLATIVA:

- Recopilación anual actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicación en los diferentes boletines oficiales e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún procedimiento de inconstitucionalidad.
- Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las legislaturas transcurridas.





SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

INFORMACIÓN Y PEDIDOS

Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ San Juan de Ribera s/n
41009-Sevilla

Teléfono:

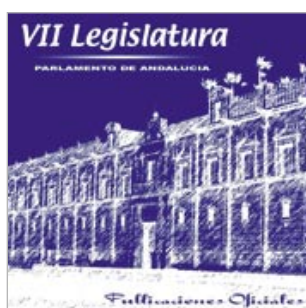
(34) 954 59 21 00

Dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

publicacionesoficiales@parlamentodeandalucia.es
diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM O DVD

Colección legislativa	7,21 €
Publicaciones oficiales	7,21 €

© Parlamento de Andalucía